

MIÉRCOLES 8 de junio de 2022

NÚMERO 109

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo



AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de Convenios. Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas y Táliga en la prestación de información, Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los Comunicación audiovisual. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidades de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz) y

Consejería de Educación y Empleo

| Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Persona Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2021, de 20 de abril de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 14/2021 |
|---|
| Sentencias. Ejecución. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Persona Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de 29 de abril de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 31/2021 |
| Sentencias. Ejecución. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Persona Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2021, de 20 de abril de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 19/2021 |
| Sentencias. Ejecución. Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Persona Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de 20 de abril de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 25/2021 |
| Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad |
| Impacto ambiental. Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 8 del Plar General Municipal de Higuera la Real. Expte.: IA19/1148 |
| Impacto ambiental. Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcia de la Unidad de Ejecución n.º 10 de suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña. Expte. IA21/1734. |
| Impacto ambiental. Resolución de 26 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de complejo turístico", cuya promotora es D.ª Paula Cuevas Gallego, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte: IA20/1529 |

Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño Público de Empleo



ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

| Montes. Anuncio de 30 de mayo de 2022 de inicio de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 136 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Barroco Toiriña", situado en el término municipal de Valverde del Fresno, y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura |
|--|
| Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2022 sobre trámite de audiencia relativo a la aplicación del "Capping" en expedientes de solicitud única, campaña 2021/2022 |
| Notificaciones. Anuncio de 31 de mayo de 2022 por el que se notifica la primera remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. |
| Notificaciones. Anuncio de 3 de junio de 2022 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022 |
| Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda |
| Expropiaciones. Citación. Anuncio de 1 de junio de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos e indemnización por la rápida ocupación y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos donde se ubica la obra: "Conducción de abastecimiento en La Albuera" |
| Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra |
| Pruebas selectivas. Anuncio de 31 de mayo de 2022 sobre bases para la selección de un/a monitor/a deportivo, en régimen personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición |
| Ayuntamiento de Valverde de Leganés |
| Planeamiento. Anuncio de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 01/2021 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal |
| Planeamiento. Anuncio de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 02/2021 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal |

Fundación Extremeña de la Cultura

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 31 de mayo de 2022 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2022/2023. (2022050084)

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril, por Decreto 83/2014, de 20 de mayo, por Decreto 41/2015, de 24 de marzo y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre, regula en su título II los servicios socioeducativos de la Consejería de Educación. El capítulo II del citado título está dedicado a las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias.

Las residencias escolares son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del proyecto educativo extremeño, al facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, en razón de circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en el centro educativo de su residencia habitual. Estos servicios aseguran asimismo, al alumnado, el acceso a actividades deportivas, culturales y recreativas que complementan su desarrollo personal y social.

En la presente orden se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con el único fin de facilitar su lectura y lograr una mayor economía en la expresión.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de innovación e Inclusión Educativa.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

 Por la presente orden se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y postobligatorias, durante el curso escolar 2022/2023, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II (artículos 100 a 108) del Decreto 92/2008 de 9 de mayo (DOE. n.º 93, de 15 de mayo), por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE. n.º 82, de 30 de abril), por Decreto 83/2014, de 20 de mayo (DOE. n.º 100, de 27 de mayo), por Decreto 41/2015, de 24 de marzo (DOE. n.º 61, de 30 de marzo), y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre (DOE. n.º 191, de 1 de octubre).

- 2. Las plazas que se ofertan en las residencias se determinan en el anexo I de esta orden. Podrá solicitar estas plazas, el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Primaria.
 - b) Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Programas Formación Profesional Básica.
 - d) Bachillerato.
 - e) Formación Profesional de Grado Medio.
 - f) Formación Profesional de Grado Superior.
 - g) Enseñanzas de Régimen Especial.
- 3. Con carácter excepcional, se podrá admitir a alumnado de segundo ciclo de educación infantil siempre que concurran circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas desfavorables que generen clara desventaja en el acceso y permanencia en el sistema educativo, y las condiciones de la residencia lo permitan.
- 4. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de enseñanza obligatoria, y de aquellas que de manera excepcional se cubran por alumnado de educación infantil.
- 5. No se admitirán a trámite las solicitudes de plaza en residencia escolar ubicada en una provincia distinta a la del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen o salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General de Innovación e Inclusión Educativa.

Artículo 2. Características de la estancia.

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023.

- 2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.
- 3. El alumnado de educación obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin, tanto si el transporte se realiza de forma individual como colectiva.
- 4. La dirección de las residencias podrá coordinar con los servicios correspondientes de la Delegación Provincial de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los criterios que se establezcan en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor y se sufragará con cargo a dicha convocatoria.
- 5. En cuanto a los desplazamientos de fin de semana del alumnado de enseñanzas postobligatorias, se estará a lo que disponga la orden por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias no universitarias, durante el curso 2022/2023, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

- 1. El alumnado escolarizado en educación primaria y educación secundaria obligatoria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en el curso 2022/2023 en educación primaria o secundaria obligatoria.
 - b) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - c) No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudio que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
 - d) Carecer de ruta de transporte escolar organizada por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al centro docente más cercano en el que se impartan las enseñanzas en que debe matricularse.
- 2. Con carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados c) y d) del apartado anterior aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alumnado perteneciente a familias cuyos sustentadores, por motivos de trabajo o en razón a su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia y esta circunstancia pueda interrumpir su proceso educativo en su localidad de origen.
- b) Alumnos y alumnas que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Alumnado que por circunstancias personales, familiares y/o socioecónomicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza- aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, y siempre que no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia ó que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela.
- 3. De forma excepcional, podrá ser admitido el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, las condiciones de la residencia lo permitan y se cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en el correspondiente informe.
- 4. El alumnado escolarizado en educación secundaria postobligatoria o enseñanzas de régimen especial deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público adscrito a la residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorio de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la residencia.
 - c) Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 12 de julio de 2010, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.
 - d) No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
 - e) Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

Artículo 4. Renovación de plazas.

- 1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y Formación Profesional Básica podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2021/2022.
 - b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
- 2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2022/2023 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso.

A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

- a) Cada una de las modalidades de Bachillerato.
- b) Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio.
- c) Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Superior.
- 3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:
 - a) Cuando el solicitante haya sido sancionado por la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez dichas faltas hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.
 - b) Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de tres áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente.

No se admitirán a trámite las solicitudes de renovación de plaza de aquellos residentes cuyos progenitores o representantes legales tengan deudas con la Hacienda Autonómica, salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General de Innovación e Inclusión Educativa.

Artículo 5. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación y Empleo, cumplimentando el modelo que figura como anexo II de la presente orden. En el caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.
- 2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y de Cáceres (Avda. de Clara Campoamor, n.º 2-5ª), en la Consejería de Educación y Empleo, y en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - O, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.
- 4. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
- 5. A las solicitudes (anexo II) se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):
 - 1º. Fotocopia del libro de familia completo.
 - 2º. La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (anexos II y III). En caso de oponerse, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

- b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:
 - 1º. Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2022/2023 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (anexo IV).
 - 2º. En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud el informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de dicha solicitud e Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado del servicio de inspección de educación en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.

Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.

- c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:
 - 1º. Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.
 - 2º. Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se alequen.
 - 3º. El órgano gestor consultará los datos relativos de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para lo que es necesario otorgar por parte de miembros familiares incluidos en el anexo III la autorización expresa, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en caso contrario, deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

- 4º. Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones públicas u otras entidades y por cualquier concepto.
- d) El órgano instructor obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2021/2022 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.
- e) Para las solicitudes de renovación, no será necesario adjuntar el documento requerido con carácter general en el apartado a) 1º. anterior (libro de familia).
- f) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitudes que plazas vacantes.
- 6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

En el caso de los alumnos de ciclo formativo el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 1 de octubre de 2022.

Con carácter excepcional, para el alumnado que se le haya adjudicado plaza por las comisiones de escolarización con posterioridad al 15 de julio, este plazo podrá ser ampliado.

Artículo 6. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

- 1. Las Delegaciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden, procediendo a la informatización de las mismas.
- 2. Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de Educación correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirá una comisión presidida por el Director General de

Innovación e Inclusión Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante del Servicio de Inspección de cada Delegación Provincial y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, dos representantes de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y un funcionario de dicha Dirección General, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

- 2. Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación y Empleo y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
- 3. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 y 13 h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección regulados en el artículo 8 y el baremo establecido en el anexo V de esta orden.
 - c) Formulación de los correspondientes informes en que se concrete el resultado de la valoración de solicitudes. Estos informes se elevarán al Director General de Innovación e Inclusión Educativa, que deberá emitir propuestas de resolución a la Consejera de Educación y Empleo.
 - d) Seguimiento de las plazas concedidas a efectos de comprobar la adecuada ocupación de las mismas.

Artículo 8. Criterios de selección.

Para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de prioridad será el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de existir más alumnado de nueva adjudicación que plazas restantes, se realizará la selección entre éstos en función del mejor resultado académico de cada alumno.
- b) Alumnado de educación infantil, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas el orden de prelación comenzará por la letra "P" conforme al resultado del sorteo público por Resolución 16 de febrero de 2022, de la Dirección General de Función Pública (DOE num.36, de 22 de febrero de 2022).

c) Alumnado de enseñanzas postobligatorias y de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo VI, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y la distribución proporcional del alumnado por grupos de edad, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación.

Artículo 9. Resolución.

- 1. A la vista de los informes de la comisión de valoración, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa propondrá la resolución de concesión de plazas a la Consejera de Educación y Empleo en los siguientes plazos:
 - a) Antes del 31 de julio de 2022 para plazas de educación infantil y educación obligatoria.
 - b) Antes del 31 de agosto de 2022 para plazas de enseñanzas postobligatorias y enseñanzas de régimen especial.
 - c) La convocatoria extraordinaria, si procediera, deberá resolverse antes del 31 de octubre de 2022, tanto para enseñanzas postobligatarias como para enseñanzas de régimen especial.
- 2. En las propuestas de resolución deberán diferenciarse, tanto para las plazas concedidas como para las denegadas, las propuestas de renovación de las de nuevo ingreso.
- 3. En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas residencias, la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en residencia a aquel alumnado de enseñanzas postobligatorias y/o de enseñanzas de régimen especial que obtuviera ayuda al estudio, por este concepto, en la convocatoria correspondiente de la Consejería de Educación y Empleo.
- 4. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, no obtuvieran plaza en residencia, deberán aparecer en una lista ordenada según la puntuación obtenida, orden que se utilizará para cubrir las plazas en caso de renuncia o baja.
- 5. La Consejera de Educación y Empleo dictará resolución a propuesta de la Dirección General de Innovación e Inclusión educativa, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
- 6. Resuelta la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de la relación del alumnado al que se le concede o deniega plaza de residencia escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán individualmente a los interesados la resolución de su solicitud.

Artículo 10. Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.

1. Las aportaciones económicas del alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial se establecerán en función de las condiciones de cada residencia, y de los precios públicos autorizados:

1º. Provincia de Cáceres:

- a) Residencia del IES "Universidad Laboral" de Cáceres, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.
- b) Residencia del IES "Gregorio Marañón" de Caminomorisco, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.
- c) Residencia del IES "Zurbarán" de Navalmoral de la Mata, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.
- d) Residencia de Estudiantes de Hervás "Valle de Ambroz", cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

2º. Provincia de Badajoz:

- a) Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" de Badajoz, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.
- 2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 1 de octubre de 2022, en concepto de reserva de plaza, debiendo presentar en la administración de la residencia, en el mismo plazo, el resguardo de ingreso (modelo 50). Si pasada esa fecha no se hubieran cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del 5 de octubre de 2022, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

La reserva de la plaza supone el pago de una mensualidad, no reintegrable en caso de renuncia, expulsión o abono de la misma antes de finalizar el curso escolar. Esta cantidad incluye reserva y prevención de desperfectos y sólo se devolverá a partir del 30 de junio de 2023. Opcionalmente, y a criterio del Director de la Residencia, esta cuota podrá ser convalidada por la última mensualidad del curso escolar.

3. Las cuotas mensuales restantes se abonarán completas, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la

Junta de Extremadura, modelo 50, con el código número 13118-0, entregando fotocopia del mismo en la residencia. La cuota mensual se abonará completa, sin descuentos por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente.

- 4. El alumnado podrá recibir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2022/2023, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en la convocatoria de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- 5. El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

Artículo 11. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar o Escuela Hogar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2022/2023 y realizar las enseñanzas para las que solicitó plaza. Se exceptúa de esta obligación a aquellos alumnos y alumnas que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor deban incorporarse en un momento posterior.

Los responsables de las residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación. En el supuesto de que se produzcan renuncias deberán dar traslado de las mismas a la Delegación Provincial de Educación.

- 2. El alumnado que se incorpore a las residencias quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia en la que haya obtenido plaza.
- 3. Cuando concurran especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y, por tanto, fuera de los plazos establecidos en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la incorporación del alumnado solicitante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta orden y se aporte la documentación exigida. La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa autorizará las incorporaciones que procedan, y dará traslado de dicha resolución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
- 4. En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la

relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia. Asimismo, las bajas serán comunicadas por las direcciones de las residencias a la Delegación Provincial de Educación que, trimestralmente, comunicará incidencias a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Artículo 12. Bajas.

- 1. Serán causas de baja en Escuela Hogar o Residencia Escolar las siguientes circunstancias:
 - a) La solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.
 - b) La no incorporación en el plazo establecido, salvo causas imprevistas debidamente justificadas.
 - c) La negativa a abonar el precio publico fijado.
 - d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de matricula. En ambos casos la dirección de la escuela hogar o residencia escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
 - e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
 - f) La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza.
 - g) La falta de asistencia injustificada a la escuela hogar o residencia escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
 - h) La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

En los demás supuestos a que se refiere el presente artículo, las resoluciones de baja en la escuela hogar o residencia escolar, se llevarán a cabo por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, correspondiente a propuesta de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, mediante informe según anexo VI de esta orden, y previo informe motivado del servicio de inspección de educación; siendo notificadas por escrito dichas

resoluciones de baja al interesado o, en su caso, a los progenitores o tutores legales si es menor de edad, haciendo constar los hechos y los fundamentos legales que los sustentan.

El alumnado que hubiera causado baja en los supuestos anteriormente descritos no podrá volver a solicitar plaza durante el curso escolar en el que se hubiera causado la baja.

- 2. En los casos en que con arreglo al apartado primero del presente artículo concurrieran algunas de los circunstancias para causar baja en la Escuela Hogar o Residencia Escolar, una vez acordada la misma, según las causas concurrentes, se dictará resolución por el Director General de Innovación e Inclusión Educativa, adjudicando la plaza al alumno que corresponda, según el orden establecido en la lista a que se refiere el artículo 9.4 de la presente orden.
- 3. En el supuesto de expulsión de un alumno del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la escuela hogar o residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto de baja temporal será resuelto por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

- 1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Consejera,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

A) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA:

PROVINCIA DE BADAJOZ

| DENOMINACIÓN | LOCALIDAD | CARACTERÍSTICAS | NÚMERO DE PLAZAS |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| E.H."Ntra. Sra. de los Dolores" | Alburquerque | Mixta | 35 |
| E.H. de Cabeza del Buey | Cabeza del Buey | Masculina | 35 |

PROVINCIA DE CÁCERES

| DENOMINACIÓN | LOCALIDAD | CARACTERÍSTICAS | NÚMERO DE PLAZAS |
|--|-------------------|-----------------|------------------|
| E.H. "Marcos Beas" | Hoyos | Mixta | 32 |
| E.H. "Sagrados Corazones" | Jaraíz de la Vera | Mixta | 180 |
| E.H. "Ntra. Sra. Virgen de Soterraña" | Madroñera | Mixta | 44 |
| E.H. "Placentina" | Plasencia | Femenina | 80 |
| E.H. "Guillén Cano Bote" | Trujillo | Femenina | 60 |

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POSTOBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:

PROVINCIA DE BADAJOZ

| DENOMINACIÓN | LOCALIDAD | CARACTERÍSTICAS | NÚMERO DE PLAZAS |
|---|-----------|-----------------|------------------|
| Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" | Badajoz | Mixta | 40 |

PROVINCIA DE CÁCERES

| DENOMINACIÓN | LOCALIDAD | CARACTERÍSTICAS N | ÚMERO DE PLAZAS |
|---|--------------------------|-------------------|-----------------|
| Residencia del IES "Universidad Laboral" | Cáceres | Mixta | 500 |
| Residencia del IES "Zurbarán" | Navalmoral de la Mata | Mixta | 40 |
| Residencia del IES "Gregorio Marañón" | Caminomorisco | Mixta | 165 |
| Residencia del IES "Valle de Ambroz" | Hervás | Mixta | 44 |

ANEXO II

SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2022/2023

| | RENOVACIÓN | | NUEVO INGRESO | | |
|---|-------------------------------|-------------|---------------------------|------------------------|------------------------|
| *(Rellenar por orden de pref | erencia en caso de estar | interesado | o en varias) | | |
| RESIDENCIA 1: | | LOCALI | DAD: | | |
| RESIDENCIA 2: | | LOCALI | IDAD: | | |
| RESIDENCIA 3: | | LOCALI | DAD: | | |
| 1. DATOS PERSONALES DEL | ALUMNO: | | | | |
| Apellidos: | | | Nombre: | | |
| Nacido el | | | | | |
| Sexo | | | Provincia de | | |
| 2. DATOS FAMILIARES: | | | | | |
| Apellidos y nombre del padi | re/tutor: | | NIF: | | |
| Apellidos y nombre de la ma | | | | | |
| Domicilio familiar: | | | | | |
| Localidad | | | | | |
| Centro Etapa educativa 4. CENTRO ESCOLAR EN EL 0 | Nivel | Es | pecialidad | | |
| Centro | - | | | | |
| Etapa educativa | N | ivel | Especialidad | | |
| 5. OTROS DATOS DEL SOLIC | ITANTE: (sólo solicitudes | de nuevo | ingreso) | | |
| DISTANCIA del domicili | io del alumno al centro n | nás próxim | no en que se imparten las | enseñanzas: | |
| • | Hasta 80 km. | | | | |
| • | Entre 80 y 160 km. | | | | |
| • | Más de 160 km. | | | | |
| Número de hermanos e | en la residencia: | | | | |
| Sólo en caso de alumna ¿HA SOLICITADO BECA? | ado de enseñanzas posto ?: | bligatorias | S: | | |
| Del Ministerio de I | | SÍ □ | NO 🗆 | | |
| De la Consejería d | e Educación y Empleo? | SÍ 🗆 | NO □ | | |
| El abajo firmante, padre, n documentos figuran en la m | | | datos figuran en la prese | ente solicitud declara | que cuantos datos y |
| | En | , a | de | de 2022. | |
| | Fdo · | | | | |
| ME ODONGO a gua al á | | | ad a través del Servicio | do Vorificación do Ida | antidad dol Ministoria |

☐ **ME OPONGO** a que el órgano gestor verifique mi identidad a través del Servicio de Verificación de Identidad del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y aporto fotocopia de mi D.N.I. (Marcar en su caso).

ANEXO III AUTORIZACIÓN Y DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

AUTORIZACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA Y DE IDENTIFICACIÓN:

| Las personas abajo firmantes SE OPONEN a que la Conseje | ería de Educación y Emp | oleo de la Junta | a de Extremadura pued | a solicitar los |
|--|--------------------------|------------------|------------------------|-----------------|
| datos de identidad y de domicilio familiar, a través del Se | rvicio de Verificación y | Consulta de | Datos de Identidad (S | .V.D.I.) y del |
| Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R. |) del Ministerio de Polí | tica Territorial | y Función Pública, en | razón de la |
| convocatoria de Plazas de Residencias Escolares de la Co | munidad Autónoma de | Extremadura, ¡ | oara el curso 2022/202 | 3, en la que |
| participa el alumno | | | , cu | yo domicilio |
| declaran que está en | | | | |
| localidad | | | | |
| En caso de OPONERSE, el solicitante deberá presentar ju empadronamiento en los procedimientos administrativos de l | | | mento de identidad y d | certificado de |
| | | L | | |
| Apellidos y Nombre | Parentesco | NIF | Firma: | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

TOTORGO EXPRESAMENTE AUTORIZACIÓN al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:

la admisión de alumnos beneficiarios de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2022/2023

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006834

Correo electrónico: atenciondiversidad@juntaex.es

Delegada de protección de datos: atenciondiversidad@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2022/2023

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

ANEXO IV

CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO

| Don/Doña | | | |
|---|---|--|--|
| como Secretario/a (| del centro | | |
| Dirección | | | n° |
| Localidad: | | | C.P |
| CERTIFICA: | | | |
| Que el alumno/a | | | |
| con domicilio en | | | |
| Localidad | | C.P.: | estuvo escolarizado el curso |
| 2021-2022 en este | e centro en: | | |
| | E. PRIMARIA | Nivel | |
| | E.S.O. | Nivel | |
| Que el referido alur | mno/a cursará en el 202 | 22–2023: | |
| | E. PRIMARIA E.S.O. | Nivel | |
| Que en el lugar en e | que se ubica el domicilio | o familiar: | |
| | • | olico para el nivel en que se es iblico para el nivel en que se e | |
| Que el alumno/a tie | ene dificultades para el 1 | transporte diario de su domicil | lio al centro escolar por: |
| | No existe ruta de tr Otras (especificar) | ransporte escolar. | |
| Que concurren ot (especificar, si proc | · | sonales y/o familiares que | justifican la utilización de plaza de residencia |
| Y para que conste e | expido, sello y firmo la p | oresente. | |
| | En | a de | de 2022 |
| V°B° EL DIRE | CTOR/A DEL CENTRO | | EL SECRETARIO/A DEL CENTRO |
| Fdo.:_ | | | Fdo.: |

ANEXO V

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL

A) DISTANCIA:

- Hasta 80 km.: un punto.
- Entre 80 y 160 km.: dos puntos.
- Más de 160 km.: cuatro puntos.

B) RENTA PER CÁPITA:

- De 0 euros a 1.402 euros: 10 puntos.
- De 1.403 euros a 2.454 euros: 9 puntos.
- De 2.455 euros a 3.503 euros: 8 puntos.
- De 3.504 euros a 4.557 euros: 7 puntos.
- De 4.558 euros a 5.607 euros: 6 puntos.
- De 5.608 euros a 6.592 euros: 5 puntos.
- De 6.593 euros a 7.711 euros: 4 puntos.
- De 7.712 euros a 8.763 euros: 3 puntos.
- De 8.764 euros a 9.733 euros: 2 puntos.
- De 9.734 euros a 9.816 euros: 1 punto.

C) HERMANOS:

- Primer hermano en la residencia: tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: dos puntos.

D) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Nota media):

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

E) ANTIGUOS RESIDENTES que cambien de etapa educativa, con informe favorable del Director: dos puntos.

ANEXO VI

INFORME DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA A EFECTOS DE BAJA DE PLAZA EN RESIDENCIA ESCOLAR

| Don/Dor | ĭa |
|------------|--|
| D011/ D01 | ¹⁴ |
| director/ | a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar |
| | |
| | INFORMA |
| Que el al | lumno/a |
| | |
| escolariz | ado en etapa |
| en el cen | ntro |
| en er een | |
| de la loc | alidadprovinciaprovincia |
| | to an early Control delitide a late to structurate a consequent |
| causa ba | ja en este Centro debido a la/s siguientes causas: |
| | La negativa a abonar el precio público fijado. |
| | El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del |
| _ | curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación |
| | anual de la matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar deberá |
| | notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, |
| | advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago. |
| | La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados. La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza |
| | La falta de asistencia injustificada a la Escuela Hogar o Residencia Escolar, cuando ésta se produzca |
| | durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida. |
| | La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro |
| | Observaciones: |
| | |
| ام دینما ه | se informa sin perjuicio de las intervenciones específicas y del seguimiento sistemático del alumno |
| que proc | |
| | |
| | |
| | En de 2022 |
| | |
| | Director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar |
| | |
| | |
| | Fdo.: |
| | 1 40 |

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

• • •



AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se modifica la hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición fijada en la Resolución de 11 de marzo de 2022, por la que se establece el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de citada fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022061783)

Por Resolución de 29 de octubre de 2021 (DOE núm. 213, de 5 de noviembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Medio Sanitario de Cuidados de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Posteriormente por Resolución de 11 de marzo de 2022 (DOE núm. 56, de 22 de marzo), se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del mencionado proceso selectivo. El Anexo de dicha Resolución indica que la celebración del ejercicio tendrá lugar el día 9 de julio de 2022, a las 10 horas.

Dado que en la fecha de celebración del ejercicio es previsible que existan condiciones climáticas adversas por altas temperaturas, además de ausencia de aire acondicionado en algunas de las aulas de las Facultades y Escuelas donde se desarrolle el mismo, se considera conveniente adelantar a las 09:00 horas su celebración, con la finalidad de contribuir a una mejor desarrollo del proceso selectivo.

Es por ello, es uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición para la categoría de Técnico/a Medio Sanitario de Cuidados de Enfermería, según se fijan en el anexo de esta resolución.

Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Mérida, 27 de mayo de 2022.

La Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

ANEXO

TÉCNICO/A MEDIO SANITARIO DE CUIDADO AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Fecha: sábado, 9 de julio de 2022.

Hora: 09:00 horas.

Turnos: Libre, promoción interna y discapacidad.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se modifica la hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición fijada en la Resolución de 11 de marzo de 2022, por la que se establece el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de citada fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022061784)

Por Resolución de 29 de octubre de 2021 (DOE núm. 213, de 5 de noviembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Posteriormente por Resolución de 11 de marzo de 2022 (DOE núm. 56, de 22 de marzo), se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del mencionado proceso selectivo. El Anexo de dicha Resolución indica que la celebración del ejercicio tendrá lugar el día 3 de julio de 2022, a las 10 horas.

Dado que en la fecha de celebración del ejercicio es previsible que existan condiciones climáticas adversas por altas temperaturas, además de ausencia de aire acondicionado en algunas de las aulas de las Facultades y Escuelas donde se desarrolle el mismo, se considera conveniente adelantar a las 09:00 horas su celebración, con la finalidad de contribuir a un mejor desarrollo del proceso selectivo.

Es por ello, es uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición para la categoría de Enfermero/a, según se fijan en el anexo de esta resolución.

Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Mérida, 27 de mayo de 2022.

La Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

ANEXO

ENFERMERO/A

Fecha: domingo, 3 de julio de 2022.

Hora: 09:00 horas.

Turnos: Libre, promoción interna y discapacidad.

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022061818)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 17 de marzo de 2022 (DOE núm. 61, de 29 de marzo), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE núm. 244, de 22 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turnos de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Celador/a convocada mediante la citada resolución.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

Segundo. Estas listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos están disponibles en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Tercero. Fijar en el Anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Celador/a. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Cuarto. Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con bolígrafo azul o negro, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Directora de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

ANEXO

CELADOR/A

Lugares:

Facultad de Ciencias del Deporte, Facultad de Derecho, Facultad de Empresas, Finanzas y Turismo, Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Formación del Profesorado, Escuela Politécnica y Facultad de Veterinaria. Avda. de la Universidad, s/n. 10003 (Cáceres)

Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Educación y Psicología, Escuela de Ingenierías Industriales y Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Avda. de Elvas, s/n. 06071 (Badajoz).

Escuela de Ingenierías Agrarias. Avda. de Adolfo Suárez s/n 06007 (Badajoz).

Centro Universitario de Mérida. Avda. Santa Teresa de Jornet, 38. 06800 (Mérida).

Fecha: sábado, 12 de noviembre de 2022.

Hora: 10:00 horas.

Turnos: Libre, promoción interna y discapacidad.

La distribución de los opositores en las Facultades, Escuelas y Centros Universitarios, se publicará en el portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), con antelación suficiente al día de realización de la prueba.

• • •



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 1 de junio de 2022 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. (2022050085)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden se procede a la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral que, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, se realiza, con la finalidad de dotar de efectivos suficientes las necesidades que actualmente demandan los servicios gestionados por los correspondientes órganos gestores, procediendo a la creación de determinados puestos, en áreas de marcada trascendencia social, como las llevadas a cabo en determinadas bibliotecas públicas.

Por su parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo I para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo II para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo III para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Cuarto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura,

Turismo y Deportes, según figura en el anexo IV para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 1 de junio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

| Consejer | Consejería: | 4256310 | | CONS | CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | , TURI | ISMO Y DE | PORTES | Creaciones pues | Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario | |
|--------------------|------------------------------------|--------------------------|-----|-----------------|------------------------------------|-----------|-----------|-----------------|------------------------------|--|---------------|
| Centro D. | Centro Directivo: | 4256710 | | SECR | SECRETARIA GENERAL | ERAL | | | | | |
| | | | ΞŒ | 2 · | Complemento Específico TP Gr./ | 4 | 3r./ | Requisitos para | Requisitos para su desempeño | | |
| Unidad / Código | Denominac | Denominacion / Ubicacion | o ⊾ | -> | V Tipo Subconc | PR Subgr. | ubgr. | Titulación | Especialidad / Otros | Méritos | Observaciones |
| 4244410 | | | | | | | | | | | |
| 43207010 | 43207010AUXILIAR DE ADMINISTRACION | INISTRACION | | S 16 D.1 IR | <u>7</u> | N C2 | ۲. | | ADMINISTRACION GENERAL | | |
| | CÁCERES | | | | | ပ | | | | | |

| _ | |
|---|--|
| = | |
| 9 | |
| Ж | |
| Z | |
| ⋖ | |

| Consejerí | Consejería 4256310 | | CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | A, TURI | SMO Y | DEPORT | ES | | | Creaciones puestos de | Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral | | |
|---------------------|---|--|------------------------------------|-------------------|--------|------------|--------------|-----------------------------------|---------|------------------------|--|---------|--------------------------------|
| Centro Dia | Centro Directivo: 4259110 | | D.G. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y | CAS, AF | CHIVOS | | PATR. CULTUR | Ä | | | | | |
| Unidad / | Categoría / Denominación | Ubicación / | H Espe | Especi./ Jornada/ | | 0 W | υ 4 | L | - | Requisitos | itos | MÁzidos | |
| Código |) | c. Irabajo | S S | act. | | | _ | Categoria / Especialidad | lalidad | Titulación | Otros | Merios | Observaciones |
| 3956510 43206910 | 3956510 43208910 AUXILIAR DE BIBLIOTECA BADAJOZ BIBLIOTEC | BADAJOZ BIBLIOTECA | JP2 L3.2 | ~. | | C ₹ | 6 2728, | IV 16 2728 AUXILIAR DE BIBLIOTECA | ECA | | | | ТНМ |
| 3956510 43206810 | 3956510 43206810 AUXILIAR DE BIBLIOTECA A BADAJOZ T.P. | BADAJOZ BIBLIOTECA | J.P. L3.1 | 1 53,33% | | ი ≥ | 6 2728 | IV 16 2728 AUXILIAR DE BIBLIOTECA | ECA | | | | THM FINES DE SEMANA Y FE |
| | | | | | | | | | - | ANEXO III | | | |
| Consejerí | Consejería 4256310 | | CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | A, TURI | SMO Y | DEPORT | ES | | | Modificaciones puestos | Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral | ral | |
| Centro Dia | Centro Directivo: 4259210 | | DIRECCION GENERAL DE DEPORTES | ERAL DE | DEPOR | TES | | | | | | | |
| Unidad / | Categoría / Denominación | Ubicación / | H Espe | Especi./ Jornada/ | | 2 - 0 2 | υ 4 | L | 1 | Requisitos | itos | Mádeo | č |
| Código | , | C. Irabajo | R Car | act. | | | _ | Categoria / Especialidad | alidad | Titulación | Otros | Melios | Observaciones |
| 3972010 1004504 | 972010 1004504 VIGILANTE | CÁCERES INSTALACIONES DEPORTIVAS | 2 | | | C < 14 | 4 5307 | V 14 5307 VIGILANTE | | | | | ТНМ |

ANEXO IV

| Consejerí | Consejería 4256310 | | CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | , TURISM | Y DEPC | RTES | | | Amortizaciones puestos | Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral | ral | |
|--------------------|--|------------------------|------------------------------------|---------------------|---------|----------------|----------|---|------------------------|--|---|---------------------------|
| Centro Di | Centro Directivo: 4256710 | | SECRETARIA GENERAL | ERAL | | | | | | | | |
| Unidad / | Categoría / Denominación | Ubicación / | H Espec | H Especi./ Jornada/ | la/ P G | z - | | | Requisitos | so | Másico | |
| Código | , | c. Irabajo | R Carac | т. Пр. Ге | : | > | | Categoria / Especialidad | Titulación | Otros | SOLUE MARIE CONTRACTOR OF THE | Observaciones |
| 4242910 | 242910 4000526 CAMA DEDOZALIM DIA DODZA MÉDIDA | M. Color | | 0 | > | 17 | CAMA | V 44 E340 CAMADEDOVALIMDIADODVA | | | | <u>م</u> |
| | | SERVICIOS CENTRALES | | | | 3 <u>†</u> | | | | | | |
| Consejerí | Consejería 4256310 | | CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | , TURISM | Y DEPC | RTES | | 1 | Amortizaciones puestos | Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral | ral | |
| Centro Di | Centro Directivo: 4259110 | | D.G. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS | AS, ARCHI | | Y PATR. CULTUR | TLTUR | | | | | |
| Unidad / | Categoría / Denominación | Ubicación / | H Espec | H Especi./ Jomada/ | la/ P G | z - | | | Requisitos | so | Másico | |
| Código | , | c. Irabajo | R Carac | и. Пр. ге | : | · > | | Categoria / Especialidad | Titulación | Otros | SOLUE MARIE CONTRACTOR OF THE | Observaciones |
| 3956510 1000588 | 956510 1000588 VIGILANTE DE BIBLIOTECA BADAJOZ | BADAJOZ | JP2 L3.2 | | ბ | 16 27: | 35 VIGIL | IV 16 2735 VIGIL. DE MUSEOS, ARCHIVOS Y | | | | P.A.R. |
| | | BIBLIOTECA | | | | | | BIBLIOIECAS | | | | WH. |
| 3956510 1000569 | 956510 1000569 CAMARERO/A-LIMPIADOR/ABADAJOZ RIRI IOTE | BADAJOZ RIBLIOTECA | | | > o | 14 53 | 10 CAMA | V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A | | | | THM PAR (AllX RIBLIOT) |
| | | DIDELIOI ECA | | | | | | | | | | P.A.R. (AUA.DIDLICI) |

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061565)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2022.

La Secretaria General, PA, Resolución de 01/03/2021, DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

Y de otra, Doña Mónica Martín Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, cargo para el que fue elegida con fecha de 7 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 29 de enero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. Convenio que ha sido modificado mediante adenda suscrita el 5 de julio de 2021.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las

disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 29 de enero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de ciento setenta y seis mil trescientos setenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (176.373,65 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve euros con noventa y un céntimos (174.609,91 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de mil setecientos sesenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (1.763,74 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 11003000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica», con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA La Presidenta de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ

ANEXO

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "043 MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA"

| Número de Entidades Locales: | Población Integrada | 10.003 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 5 | |
|---------------------------------|------------------------|--------|--|---|--|
|---------------------------------|------------------------|--------|--|---|--|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|--------------|---|-----------------------------|
| Presupuesto de Personal | 170.823,65 € | 169.115,41 € | 1.708,24 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 5.550,00€ | 5.494,50 € | 55,50 € |
| TOTAL | 176.373,65€ | 174.609,91 € | 1.763,74 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|---|-------------------|
| 25.765,26 € | 8.399,47 € | 34.164,73 € |

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061566)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2022.

La Secretaria General, PA, Resolución de 01/03/2021, DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Alberto Piris Guapo, Presidente de la Mancomunidad Sierra de San Pedro, cargo para el que fue elegido con fecha de 24 de octubre de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 9 de febrero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 9 de febrero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de setenta mil ciento veintinueve euros con cuarenta y seis céntimos (70.129,46 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho euros con diecisiete céntimos (69.428,17 €), correspondiente

al 99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de setecientos un euros con veintinueve céntimos (701,29 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 11003000/G/252B/46100/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales 10SÉ MARÍA VERGELES BLANCA El Presidente de la Mancomunidad Sierra de San Pedro ALBERTO PIRIS GUAPO

ANEXO

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "053 MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO"

| Número de Entidades Locales: | 7 | Población Integrada | 2.867 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 2 | |
|---------------------------------|---|------------------------|-------|--|---|--|
|---------------------------------|---|------------------------|-------|--|---|--|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|-------------|---|-----------------------------|
| Presupuesto de Personal | 68.329,46 € | 67.646,17 € | 683,29 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 1.800,00 € | 1.782,00 € | 18,00 € |
| TOTAL | 70.129,46 € | 69.428,17 € | 701,29 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|---|-------------------|
| 25.765,26 € | 8.399,47 € | 34.164,73 € |

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061567)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José Mª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jairo Pino Mendoza, Presidente de la Mancomunidad Vegas Altas IV, cargo para el que fue elegido con fecha de 25 de julio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 7 de mayo de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Altas IV en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 7 de mayo de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (34.884,73 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (34.535,88 €), correspondiente al

99 % de la financiación de la misma, y a la Mancomunidad la cantidad de trescientos cuarenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (348,85 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 11003000/G/252B/46100/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica», con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA El Presidente de la Mancomunidad Vegas Altas IV JAIRO PINO MENDOZA

ANEXO

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "023 MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV"

| Número de Entidades Locales: | Población Integrada | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 1 | |
|---------------------------------|------------------------|---|---|--|
|---------------------------------|------------------------|---|---|--|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|-------------|---|-----------------------------|
| Presupuesto de Personal | 34.164,73 € | 33.823,08 € | 341,65€ |
| Presupuesto de Funcionamiento | 720,00 € | 712,80 € | 7,20 € |
| TOTAL | 34.884,73 € | 34.535,88 € | 348,85 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|---|-------------------|
| 25.765,26 € | 8.399,47 € | 34.164,73 € |

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas y Táliga en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061587)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas y Táliga en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCONCHEL, CHELES, HIGUERA DE VARGAS Y TÁLIGA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. Oscar Díaz Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconchel, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, D. Antonio Sierra Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cheles, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, D. Jose Torvisco Soriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Vargas, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019 y D. David Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Táliga; cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 078 Alconchel".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 5 de febrero de 2021, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas y Táliga en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Todas las partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alconchel, Cheles, Higuera de Vargas y Táliga en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 5 de febrero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (69.589,46 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres euros con cincuenta y siete céntimos (68.893,57 €), correspondiente al 99% de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de seiscientos noventa y cinco euros con ochenta y nueve céntimos(695,89 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 11003000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman la presente prórroga

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconchel OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cheles

ANTONIO SIERRA SERRANO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de higuera de Vargas

JOSE TORVISCO SORIANO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taliga
DAVID FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA "078 ALCONCHEL"

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|-------------|---|-----------------------------|
| Presupuesto de Personal | 68.329,46 € | 67.646,17 € | 683,29 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 1.260,00 € | 1.247,40 € | 12,60 € |
| TOTAL | 69.589,46 € | 68.893,57 € | 695,89 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|---|-------------------|
| 25.765,26 € | 8.399,47 € | 34.164,73 € |

ANEXO II

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

| N.º Servicio | Denominación del Servicio | N.º Entida- des Locales | Entidad Local | N.º Habitantes | Aportación |
|--------------|------------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|------------|
| 078 | ALCONCHEL | 4 | | | |
| | | | Alconchel | 1.659 | 212,42 € |
| | | | Cheles | 1.173 | 150,19€ |
| | | | Higuera de Vargas | 1.925 | 246,47 € |
| | | | Táliga | 678 | 86,81 € |
| | | | TOTAL | 5.435 | 695,89 € |

^{*} Resolución de 4 de marzo de 2020 (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020) y Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021), según Corrección de error material de la citada Resolución de 22 de abril de 2021 publicada en el DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021.

^{**} Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

^{***} Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2022061588)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2021, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2022, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria General, PA, Resolución de 01/03/2021, DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2022, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don José Mª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

Y de otra, D. José María Ramírez Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 1 de febrero de 2021, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. Convenio que ha sido modificado mediante adenda suscrita el 30 de julio de 2021.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme a su objeto, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre del 2021, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2022 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2021, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las

disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2022, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2021 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 1 de febrero de 2021.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2022 asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos (345.247,30€), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de trescientos diez mil setecientos veintidós euros con cincuenta y siete céntimos (310.722,57€), correspondiente al 90 % de la financiación de la misma, y al Ayuntamiento la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro euros con setenta y tres céntimos (34.524,73€), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, aplicación presupuestaria 11003000/G/252B/46000/TE25004003/20060150 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Derechos sociales y Agenda 2030 para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2022.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2022 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman la presente prórroga.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

ANEXO

PRESUPUESTO 2022

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA Servicio Social de Atención Social Básica "022 ALMENDRALEJO"

| Número de Entidades Locales: | 1 | Población Integrada | 33.855 | Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: | 10 |
|---------------------------------|---|------------------------|--------|--|----|
|---------------------------------|---|------------------------|--------|--|----|

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2022

| Concepto | Presupuesto | Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales | Aportación de la Entidad |
|-------------------------------|--------------|---|-----------------------------|
| Presupuesto de Personal | 341.647,30 € | 307.482,57 € | 34.164,73 € |
| Presupuesto de Funcionamiento | 3.600,00 € | 3.240,00 € | 360,00 € |
| TOTAL | 345.247,30 € | 310.722,57 € | 34.524,73 € |

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

| Total Retribuciones | Cotización empresarial a seguridad social | Presupuesto total |
|---------------------|---|-------------------|
| 25.765,26 € | 8.399,47 € | 34.164,73 € |

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidades de Azuaga (frecuencia: 103.4 Mhz) y Llerena (frecuencia: 100.7 Mhz). (2022061840)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga (frecuencia: 103.4 MHz) y Llerena (frecuencia 100.7 MHz), de su actual titular "Radio Hornachos, SL," (transferente) a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (adquirente). En dicho Acuerdo, además, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga (frecuencia: 103.4 MHz) y Llerena (frecuencia 100.7 MHz), de su actual titular "Radio Hornachos, SL," (transferente) a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (adquirente).

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO (TRANSMISIÓN) SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICA) EN LAS LOCALIDADES DE AZUAGA (FRECUENCIA: 103.4 MHZ) Y LLERENA (FRECUENCIA: 100.7 MHZ).

En relación con la solicitud –y documentación remitida junta a la misma– efectuada al objeto de obtener la preceptiva autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga (frecuencia: 103.4 MHz) y Llerena (frecuencia: 100.7 MHz), de su actual titular "Radio Hornachos, SL," (transferente) a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (adquirente), se dicta el presente en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 13 de agosto de 2009, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura –publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 157, de 14 de agosto de 2009–, se resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), resultando "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión núm. 2 (BA-02) correspondiente a la localidad de Azuaga (Badajoz), con la frecuencia 103.4 MHz y "Carlos Tomeo Escuin" adjudicatario provisional de la concesión núm. 14 (BA-14) correspondiente a la localidad de Llerena (Badajoz), con la frecuencia 100.7 MHz.

Segundo. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 28 de enero de 2011 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 32, de 16 de febrero de 2011–, se adjudicó definitivamente a "Carlos Tomeo Escuin" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena (Badajoz), con la frecuencia 100.7 MHz.

A su vez, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 18 de noviembre de 2014 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 9 de diciembre de 2014–, se adjudicó definitivamente a "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga (Badajoz), con la frecuencia 103.4 MHz.

Tercero. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 10 de junio de 2013 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 124, de 28 de junio de 2013, se transformó –entre otras– la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Carlos Tomeo Escuin", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Llerena (frecuencia: 100.7 MHz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

A su vez, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 19 de mayo de 2015 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 113, de 15 de junio de 2015, se transformó la concesión para la explotación, en régimen de gestión indirecta por "Gestor.ex Sociedad Cooperativa", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 MHz), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Las citadas licencias tienen una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la respectiva concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el artículo 3 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 11 de noviembre de 2014 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 229, de 27 de noviembre de 2014, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Llerena (frecuencia: 100.7 MHz), de su titular "Carlos Tomeo Escuin" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL," (adquirente).

A su vez, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 7 de noviembre de 2018 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 37, de 22 de febrero de 2019, se autorizó la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencia de comunicación audiovisual (radiofónica) en la localidad de Azuaga (frecuencia: 103.4 MHz), de su titular "Gestor.ex Sociedad Cooperativa" (transferente) a favor de "Radio Hornachos, SL," (adquirente).

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) mediante Resolución,

de fecha 25 de enero de 2021, ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de las concesiones demaniales DGBA-0901354 y DGBA-0901048, anejas a las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora analógica en frecuencia modulada y ondas métricas en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), en las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente, a nombre de "Radio Hornachos, SL," (titular), a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (nuevo titular).

Sexto. Con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 1 de febrero de 2021, Da. María Teresa Benítez Benítez, en representación de "Radio Hornachos, SL," –transferente– y D. Juan Aguilar Sánchez, en su propio nombre y representación –adquirente–, formularon solicitud –dirigida al Secretario General de Administración Digital (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura– al objeto de obtener la preceptiva autorización (del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura) para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), con las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente, acompañando los datos identificativos, declaraciones responsables y demás documentación establecida en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–.

Asimismo, se adjuntó a la citada solicitud el documento justificativo del abono de la tasa correspondiente en concepto de "autorización de negocio jurídico relacionado con licencia de comunicación audiovisual", conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2.h) del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–.

Una vez consultada la documentación remitida –adjunta a la referida solicitud– se apreció que determinada documentación necesaria no había sido remitida o no reunía los requisitos necesarios por lo que, a efecto de poder continuar con su tramitación, se efectuó requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fue atendido mediante escrito, de fecha 10 de mayo de 2021 –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 11/05/2021–, al que se adjuntó la documentación requerida.

Séptimo. En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura – modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, una vez analizada la solicitud presentada, junto con la documentación unida a la misma, con fecha 26 de mayo de 2021, personal técnico del Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital

(Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura efectuó visita de inspección al objeto de comprobar la adecuada prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), con las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente, así como la adecuación de las instalaciones desde las que se presta dicho servicio con las características técnicas recogidas en los respectivos proyectos técnicos aprobados en relación con dichas instalaciones (radiofónicas). De dicha visita se levantaron sendas Actas de Inspección y, en relación con las mismas, se emitieron los correspondientes Informes Técnicos, con resultado favorable.

Octavo. Con fecha 7 de diciembre de 2021, el órgano directivo competente en materia de comunicación audiovisual –actualmente, la Secretaría General de Administración Digital (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura– ha formulado propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de comunicación audiovisual –actualmente, la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de que se autorice la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga y Llerena (frecuencias: 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente), de su actual titular "Radio Hornachos, SL," a favor de "Juan Aguilar Sánchez".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, a fin de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado; esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. Al presente supuesto –solicitud de autorización para la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), con las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente, de su actual titular "Radio Hornachos, SL," (transferente) a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (adquirente) – resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual – que, literalmente, dispone lo siguiente:

- 1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de comunicación audiovisual, previo pago de las tasas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
- 2. La solicitud de autorización será dirigida al órgano directivo competente en materia de comunicación audiovisual, incluyendo:
 - a) Datos de identificación de los interesados, representante y domicilio de ambos.
 - b) Datos de la emisora -de radio o televisión- objeto de negocio jurídico.
 - c) Declaración responsable manifestando que:
 - El resultado del negocio jurídico cuya autorización se solicita cumple con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, respecto de las reglas para el mantenimiento de un mercado audiovisual competitivo, transparente y plural.
 - El negocio jurídico cuya autorización se solicita cumple con las condiciones impuestas en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y en el artículo 25 del presente decreto.
 - Cumple todos los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 25 y en el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
 - Conoce y se compromete expresamente al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.
 - No se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- d) Copia de la escritura de constitución o modificación inscrita en el correspondiente Registro.
- e) Documento por el que se garantice la continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
- f) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual competente.
- g) En su caso, certificación del correspondiente órgano de administración de la empresa adquirente/arrendataria con información de las vinculaciones existentes con otras empresas a los efectos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- h) Documentación justificativa del abono de las tasas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
- i) Documentación correspondiente a la preceptiva autorización por la Administración del Estado en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual relacionado con el negocio jurídico objeto de solicitud de autorización.
- 3. Analizada la solicitud presentada, junto con la documentación unida a la misma, y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el órgano directivo formulará su propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de comunicación audiovisual para su elevación al Consejo de Gobierno.
- 4. La resolución –que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 5. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
- 6. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, "la autorización de los negocios jurídicos de transmisión o arrendamiento

sobre licencias de comunicación audiovisual por los órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas, competentes en materia audiovisual, requerirá con carácter previo la autorización por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) en lo referente a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico anejo al título habilitante audiovisual, en los términos previstos en el Título VI de este reglamento."

Cuarto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, a la Secretaría General de Administración Digital (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.1) del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en los preceptos normativos referenciados en los fundamentos de derecho segundo y tercero, y atendiendo al régimen competencial citado en el fundamento de derecho cuarto del presente Acuerdo, una vez la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) ha otorgado autorización previa en relación con la transferencia de las concesiones demaniales DGBA-0901354 y DGBA-0901048, anejas al título habilitante audiovisual (licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora analógica en frecuencia modulada y ondas métricas en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), en las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente) objeto de solicitud de autorización de negocio jurídico de transmisión, y habiéndose realizado por el órgano directivo competente (Secretaría General de Administración Digital, a través de su Servicio de Comunicación Audiovisual) el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas –respecto de la documentación obrante en el expediente de su razón y demás archivos del citado Servicio, así como respecto de la adecuada prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) objeto de las licencias de referencia mediante visita

de inspección efectuada (el 26 de mayo de 2021) por personal técnico adscrito al citado Servicio y recogida en sus correspondientes Actas de Inspección e Informes Técnicos, sin detectar deficiencia o irregularidad alguna, por ello el órgano directivo competente en materia de comunicación audiovisual –actualmente, la Secretaría General de Administración Digital (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura– ha formulado, con fecha 7 de diciembre de 2021, propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de comunicación audiovisual –actualmente, la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– para su elevación por ésta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de que se autorice la celebración del pretendido negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga y Llerena (frecuencias: 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente).

Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura – modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en virtud del régimen competencial establecido en el artículo 10.1.I) del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública y en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

ACUERDA

Primero. Autorizar la celebración de negocio jurídico (transmisión) sobre licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) en las localidades de Azuaga y Llerena (Badajoz), con las frecuencias 103.4 y 100.7 MHz, respectivamente, de su actual titular "Radio Hornachos, SL," (transferente) a favor de "Juan Aguilar Sánchez" (adquirente), quedando el citado adquirente subrogado expresamente en todos los derechos y obligaciones asumidos por la anterior sociedad titular y quedando, asimismo, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo. Notificar el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno –a las citadas partes interesadas afectadas por el mismo–, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo.

Tercero. Proceder a la anotación –de oficio– en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida –respecto de los datos inscritos en relación con las licencias de comunicación audiovisual (radiofónica) de referenciaderivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 92/2021, de 16 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 109/2021. (2022061810)

En el procedimiento abreviado n.º 109/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, a instancias de Da. Julia Lozano Galán contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 92/2021, de 16 de junio de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado, de fecha 15 de julio de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 92/2021, de 16 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado 109/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente declarando nula la misma por no ser conforme a derecho, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino en el curso 2016/17 hasta la fecha de nombramiento como profesor/ra interino/na para el nuevo curso 2017/2018, con los efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven, inadmitiéndose el recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referida a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

Todo lo anterior, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos.".

Segundo. El órgano encargado de la ejecución es la Dirección General de Personal Docente.

Tercero. El contenido de la sentencia se encuentra ya ejecutado a la presente fecha.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente,
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223).
PA, El Secretario General de Educación,
(Resolución de 5 de agosto de 2019,
DOE núm 153)

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 14/2021. (2022061820)

En el procedimiento abreviado n.º 14/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de D. Francisco Javier Hernández Rey contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 62/2021, de 20 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado, de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 62/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 14/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. Francisco Javier Hernández Rey contra la desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación efectuada en fecha 27/7/18, se anula dicha resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho en el único sentido de reconocer el derecho de la parte recurrente al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino del curso 2016/2017 hasta la fecha de nombramiento como profesor interino para el nuevo curso 2017/2018 con todos los demás efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven.

Que debo declara la inadmisibilidad del recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referidas a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre costas".

Segundo. El órgano encargado de la ejecución es la Dirección General de Personal Docente.

Tercero. El contenido de la sentencia se encuentra ya ejecutado a la presente fecha.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente, (PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE núm. 223). PA, El Secretario General de Educación (Resolución de 5 de agosto de 2019, DOE núm 153)

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de 29 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 31/2021. (2022061791)

En el procedimiento abreviado n.º 31/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de Dª. Isabel Pilar Vivas Arceredillo contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 16 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 59/2021, de 29 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 3 de junio de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de 29 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado 31/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Da. Isabel Pilar Vivas Arceredillo debo anular la resolución recurrida, en el particular relativo al curso 2017/2018, debiendo la Administración reconocer a la recurrente los efectos económicos y administrativos derivados de los tres días de diferencia entre la fecha de su nombramiento y la fecha en que se debió acordar su incorporación en el curso escolar 2017/2018.

Que debo declarar la inadmisibilidad de la pretensión relativa a la declaración de nulidad de las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente referentes a los cursos escolares 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, en relación a las fechas de inicio del curso para los funcionarios interinos.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente, PS, El Secretario General de Educación, Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Consejera (DOE núm. 153, de 8 de agosto de 2019). FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 19/2021. (2022061793)

En el procedimiento abreviado n.º 19/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, a instancias de Da. Gema Solís Fernández contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 58/2021, de 20 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 58/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 19/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Da. María Gema Solís Fernández contra la desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación efectuada en fecha 27/7/18, se anula dicha resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho en el único sentido de reconocer el derecho de la parte recurrente al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesora interina del curso 2016/2017 hasta la fecha de nombramiento como profesora interina para el nuevo curso 2017/2018 con todos los demás efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven.

Que debo declarar la inadmisibilidad del recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referidas a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre costas".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente,
PS, El Secretario General de Educación
Resolución de 5 de agosto de 2019, de
la Consejera
(DOE núm. 153, de 8 de agosto de 2019)
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 59/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 25/2021. (2022061804)

En el procedimiento abreviado n.º 25/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, a instancias de Dª. Alicia Guijo Guijo contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 59/2021, de 20 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado de fecha 24 de mayo de 2021, en el que se requiere a la Administración Autonómica para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado Decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 59/2021, de 20 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 25/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Da. Alicia Guijo Guijo contra la desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación efectuada en fecha 27/7/18, se anula dicha resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho en el único sentido de reconocer el derecho de la parte recurrente al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesora interina del curso 2016/2017 hasta la fecha de nombramiento como profesora interina para el nuevo curso 2017/2018 con todos los demás efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven.

Que debo declarar la inadmisibilidad del recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referidas a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

No ha lugar a efectuar especial pronunciamiento sobre costas".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 31 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente, PS, El Secretario General de Educación, Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Consejera (DOE núm. 153, de 8 de agosto de 2019). FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real. Expte.: IA19/1148. (2022061806)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada, la Dirección General de Sostenibilidad consideró que la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 y siguientes, y artículo 58, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real

La modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real tiene por objeto, adaptar los parámetros urbanísticos de superficie mínima edificable, distancia mínima a linderos, caminos, etc. a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), para aquellas zonas que se encuentran fuera de las zonas de exclusión.

Para llevar a cabo la modificación puntual se van a modificar los siguientes artículos establecidos en el Plan General Municipal de Higuera la Real:

Artículo 3.5.1 "Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanístico". Se modifica la nomenclatura del título del artículo por "Requisitos de Calificación Rústica" y se actualiza el contenido del mismo, indicando: "Las obras, las edificaciones, las construcciones y las instalaciones necesarias, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán cumplir los requisitos previstos recogidos en la legislación autonómica y su normativa de desarrollo vigente".

Artículo 3.5.2 "Condiciones legales mínimas y vigencia y caducidad de las licencias municipales". Se actualiza la nomenclatura de calificación urbanística por calificación rústica.

Artículo 3.5.2.1 "SNUP Ambiental de Cauces (SNUP-H)". Se modifica dicho artículo para incluir los requisitos recogidos en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 3.5.2.2 "SNUP Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP)". Se reduce la parcela mínima de 60.000 m² a la establecida en la legislación vigente y los retranqueos a linderos de 5 metros a 3 metros, según legislación vigente (LOTUS).

Artículo 3.5.2.3 "SNUP Estructural de Montes (SNUP-MOP)". Se actualiza la legislación de evaluación de impacto ambiental a la que están sometidos los usos permitidos, a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se elimina la referencia al Informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de octubre de 2006. Y finalmente se reduce la parcela mínima de las instalaciones vinculadas a la obtención de energía renovable, en la zona fuera de exclusión, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente.

Artículo 3.5.2.4 "SNUP Estructural Agrícola (SNUP-AG)". Se modifican las condiciones de los

siguientes usos fuera de las zonas de exclusión (modificación puntual n.º 1/2010 PGM):

- Uso Residencial Unifamiliar (Vinculado a la explotación agrícola) y uso Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero. Se reduce la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida por la legislación vigente y el retranqueo a linderos de 5 metros a 3 metros, según legislación vigente (LOTUS).
- Uso Industria (Vinculada al medio rural), uso Agrícola, uso Ganadero, y uso Instalaciones e Infraestructuras (Instalaciones vinculadas a las energías renovables provenientes de la luz solar, el viento y biomasa). Se reduce la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente.

Artículo 3.5.2.5 "SNUP-Estructural de Dehesa (SNUP-D)". Se modifican las condiciones de los usos Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero y Obras, Construcciones e Instalaciones Autorizables (Ejecución de instalaciones o edificaciones para el mantenimiento de la explotación agrícola y aquellas instalaciones e infraestructuras destinadas a la obtención de energías renovables) fuera de las zonas de exclusión (modificación puntual n.º 1/2010 PGM), reduciéndose la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente.

Artículo 3.5.2.7 "SNUC-Común (SNUC)". Se modifican las condiciones de los siguientes usos fuera de las zonas de exclusión (modificación puntual n.º 1/2010 PGM):

- Uso Residencial Unifamiliar. Se reduce la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente, el retranqueo a linderos de 5 metros a 3 metros y el retranqueo al eje de caminos o vías de acceso de 15 metros a 5 metros, según legislación vigente (LOTUS).
- Uso Construcciones e Instalaciones. Aquellas instalaciones e infraestructuras destinadas a la obtención de energía renovable. Se reduce la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente.
- Uso Ocio, Deportivo y Turístico. Se reduce la parcela mínima, de la unidad mínima de cultivo (15.000 m² para regadío y 80.000 m² para secano) a la recogida en la legislación vigente y el retranqueo a linderos de 5 metros a 3 metros, según legislación vigente (LOTUS).
- Uso Instalaciones de Interés Público, uso No transformadoras vinculadas a agropecuario, uso Transformadoras no vinculadas a agropecuario y uso Transformadoras vinculadas

a agropecuario. Se reduce el retranqueo a linderos de 5 metros a 3 metros, según legislación vigente (LOTUS).

Artículo 3.5.2.8 "SNUP-Infraestructuras (SNUP-I)". Se modifica dicho artículo para incluir lo indicado en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, respecto a la N-435:

- Las limitaciones a la propiedad establecidas en el capítulo III. Uso y Defensa de las Carreteras, de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras (BOE de 30/09/2015).
- En las construcciones que se sitúan dentro de la zona de afección de la N-435 deberá recabarse por parte de su promotor la correspondiente autorización del MITMA, acreditando el cumplimento de lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras y el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto1812/1994).
- b) Proceso de evaluación de la modificación puntual: su tramitación y desarrollo

La modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 12 de agosto de 2019 y 16 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Higuera la Real remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el borrador de la modificación puntual y un documento inicial estratégico, y ésta con fecha 19 de agosto de 2019, solicitó documentación a dicho Ayuntamiento. Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2019 y 5 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Higuera la Real, remitió nueva documentación y la Dirección General de Sostenibilidad, le solicitó con fecha 27 de septiembre de 2019, un documento ambiental estratégico, conforme al artículo 50 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprobando que dicho documento contenga la información indicada en el artículo 29.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 18 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Higuera la Real, remite el documento ambiental estratégico a la Dirección General de Sostenibilidad, remitiéndole ésta con fecha 11 de noviembre de 2019, un nuevo oficio de solicitud de documentación.

Finalmente, con fecha 19 de diciembre de 2019, remite la documentación solicitada, y la Dirección General de Sostenibilidad, como prevé el artículo 51 de la Ley 16/2015, con fecha 15 de enero de 2020, realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y los criterios establecidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emitió Resolución de 9 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la "Modificación Puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real", por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Dando cumplimiento al artículo 52.2 apartado a) de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación puntual para comenzar la evaluación ambiental estratégica ordinaria. La Dirección General de Sostenibilidad remitió la Resolución y el documento de alcance al Ayuntamiento (artículo 52.2 a) y a efectos de su publicación al Diario Oficial de Extremadura (artículo 52.3).

Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Higuera la Real, aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante el "Anuncio de 29 de enero de 2021 sobre información pública de la modificación número 8 del Plan General Municipal" en el DOE n.º 25, lunes 8 de febrero de 2021. El Ayuntamiento de Higuera la Real optó por el procedimiento de coordinación intersectorial a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El Ayuntamiento de Higuera la Real con fecha 12 de mayo de 2021 remite la documentación a efectos de la formulación de la preceptiva declaración ambiental estratégica a la Dirección General de Sostenibilidad, y ésta solicita subsanación de documentación con fecha 28 de mayo de 2021.

Finalmente, con la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 2021 y 17 de mayo de 2022, el órgano ambiental posee ya el expediente de evaluación ambiental estratégica completo para poder formular la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

- 0. Introducción y antecedentes.
- 1. Esbozo del contenido y objetivos de la modificación puntual de planeamiento
 - 1.1 Planeamiento vigente.
 - 1.2 Esbozo del contenido de la propuesta.
 - 1.3 Objetivos de la modificación puntual.
 - 1.4 Redacción de la modificación puntual con otros planes que tengan conexión con él.
- 2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación de la modificación puntual de planeamiento.
 - 2.1 Medio físico.
 - 2.2 Consideraciones específicas del cambio climático.
- 3. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación puntual del Plan General Municipal.
 - 3.1 SNUP-Ambiental de Vías Pecuarias.
 - 3.2 SNUP-Estructural de Montes.
 - 3.3 SNUP-Estructural Agrícola.
 - 3.4 SNUP-Estructural de Dehesas.
 - 3.5 SNUC-Común.
 - 3.6 Hábitats de interés comunitario.

- 4. Problemas ambientales existentes relevantes para la modificación puntual, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - 4.1 Catálogo de problemas identificados en el término municipal de Higuera la Real para la modificación puntual.
 - 4.2 Recursos hídricos existentes.
 - 4.3 Espacios naturales protegidos y áreas de la Red Natura 2000 en Extremadura.
 - 4.4 Ecosistemas de alto grado de naturalidad y especies catalogadas.
 - 4.5 Áreas de distribución de especies catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- 5. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guardan relación con la modificación puntual.
 - 5.1 Evaluación ambiental.
 - 5.2 Ordenación del territorio y del urbanismo.
 - 5.3 Fauna y Flora.
 - 5.4 Figuras de protección y espacios protegidos.
 - 5.5 Contaminación atmosférica y calidad del aire.
 - 5.16 Aguas.
 - 5.7 Ruido.
 - 5.8 Residuos.
 - 5.9 Patrimonio Histórico.
- 6. Probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la fauna...estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos.
 - 6.1 Metodología.

- 6.2 Identificación, caracterización, descripción y valoración de efectos.
- 6.3 Matriz de valoración de efectos.
- 7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio de la aplicación de la modificación puntual del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
 - 7.1 Suelos.
 - 7.2 Contaminación acústica.
 - 7.3 Contaminación atmosférica.
 - 7.4 Gestión de vertidos y residuos generados.
 - 7.5 Agua.
 - 7.6 Vegetación.
 - 7.7 Fauna.
 - 7.8 Paisaje.
 - 7.9 Patrimonio cultural.
 - 7.10 Aspectos contemplados en el informe de la dirección general de sostenibilidad.
- 8. Motivos de la selección de alternativas contempladas y una descripción de cómo se realizó su evaluación.
 - 8.1. Descripción de los motivos por los cuales han sido estimados o no las distintas opciones.
- 9. Programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
 - 9.1. Medidas de gestión e indicadores de seguimiento.
- 10. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
- 11. Equipo redactor.

12. Bibliografía.

13. Anexo cartografía.

Anexo I. Mapa de riesgos naturales.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Para evitar que la modificación puntual, afecte de forma significativa a los valores ambientales presentes en su ámbito de actuación, el Ayuntamiento de Higuera la Real, ha ampliado la superficie de las Zonas de Exclusión, con las zonas delimitadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, para dar cumplimiento a su informe, y excluirlas del ámbito de aplicación de la modificación, tal y como se indicó en el documento de alcance.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

El Ayuntamiento de Higuera la Real, aprobó inicialmente con fecha 23 de diciembre de 2020 la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real. Dicha modificación puntual, junto con el Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante el "Anuncio de 29 de enero de 2021 sobre información pública de la modificación número 8 del Plan General Municipal" en el DOE n.º 25, lunes 8 de febrero de 2021. El Ayuntamiento de Higuera la Real optó por el procedimiento de coordinación intersectorial a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

| Relación de Consultas | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | SI |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | SI |
| Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura | SI |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales | NO |

| Relación de Consultas | Respuestas recibidas |
|---|----------------------|
| sección de Vías Pecuarias. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural | SI |
| Servicio de Regadíos | SI |
| Servicio de Ordenación del Territorio | SI |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | SI |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | SI |
| Dirección General de Salud Pública | SI |
| Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias | SI |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura | SI |
| Diputación de Badajoz | SI |
| Delegación del Gobierno en Extremadura | NO |
| Servicio de Patrimonio (D.G de Patrimonio y Contratación Centralizada) | NO |
| Delegación Especial de Economía y Hacienda de Badajoz | NO |
| ADENEX | NO |
| Sociedad Española de Ornitología | NO |
| Ecologistas en Acción | NO |

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el término municipal de Higuera la Real no se encuentran espacios de la Red Natura 2000 ni de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Hábitats de interés comunitario. Dehesas perennifolias de Quercus spp. (CODUE 6310). Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (CODUE 92D0). Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420). Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330). Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170*). Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*). Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (CODUE 9340).

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y haber tenido en cuenta lo informado para el documento de alcance.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Emite informe favorable, al no verse afectados montes demaniales ni gestionados por dicha Administración pública, ni a los valores forestales existentes en el término municipal.
- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Informa que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna.
- Sección de Vías Pecuarias. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Estudiada la documentación presentada, se informa que no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el citado término municipal.
- Servicio de Regadíos. En el término municipal de Higuera la Real, donde se ubica la actuación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que, actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la modificación puntual del Plan General Municipal de Higuera la Real, al no encontrarse incluido su término municipal, en el ámbito de aplicación de ningún instrumento de ordenación territorial en vigor. No obstante, la modificación puntual del Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la Aprobación Definitiva de la misma.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:
- 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable

Por el término municipal de Higuera la Real, discurren, entre otros, el arroyo del Sillo y arroyo del Caño.

Para estos, y para el resto de cauces en la totalidad del término municipal, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta:

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier

obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este Organismo de cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor https://sig. mapama.gob.es/snczi/. No obstante, se informa que en el término municipal de Higuera la Real, no se dispone de estudios al respecto.

Limitaciones a los usos en suelo rural:

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce.
 Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y

vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Perímetros captaciones de abastecimiento. En el término municipal de Higuera la Real existen varias captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, cuyo perímetro de protección y salvaguarda están incluidos en el apéndice 5 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la

masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, como en el que nos ocupa, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección. Dentro del perímetro de protección y/o zona de salvaguarda, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas.

Consumo de agua en el municipio. Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Vertidos al DPH. Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

- 1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
- 2. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
 - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1192 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

— Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc.., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- 3. Conclusión: Se informa favorablemente la modificación puntual, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente.
 - Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. No se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Dirección General de Salud Pública. No se aportan alegaciones al respecto.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa favorablemente la presente modificación puntual, debiendo cumplir los interesados con lo expuesto en el siguiente condicionado:
 - Previamente a la realización de cualquiera de las actuaciones recogidas en el presente expediente que afecten a las zonas de protección de la carretera N-435, deberá recabarse por parte de su promotor la correspondiente autorización del MITMA, para lo cual deberá acreditar en cada caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras" que la desarrolla. También debe entenderse como afección a una carretera estatal la de aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando accesos ya existentes, pero cuya implantación pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso. Por tanto, en general se considera que pueden afectar al régimen de las zonas de protección todas aquellas obras, instalaciones, usos, servicios o actividades que se encuentren situadas en las mismas o, con independencia de su ubicación, aquellas que pudieran perjudicar al dominio público viario, a la seguridad viaria, a la adecuada explotación de la carretera o al servicio que la misma presta.
 - No obstante, en la modificación puntual n.º 8, se ha detectado concretamente en su apartado 3.5.2.8 SNUP-I (Suelo No Urbanizable Protegido de Infraestructuras), página 86 del citado documento, la alusión a la Ley 25/88 de Carreteras, derogada por disposición derogatoria única de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (BOE de 30 de septiembre).
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. La modificación contempla la protección de la carretera EX-301 que discurre por el término municipal de la población.
 Se informa favorablemente, en cuanto a competencias que este organismo tiene establecidas.
- Diputación de Badajoz. Una vez estudiado, y analizados los documentos aportados, se manifiesta que la modificación puntual no afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Administración. No incumple o afecta a competencias de este Servicio.

Durante el periodo de información pública, realizado mediante el "Anuncio de 29 de enero de 2021 sobre información pública de la modificación número 8 del Plan General Municipal"

en el DOE n.º 25, de lunes 8 de febrero de 2021, no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

e) Previsión de los efectos significativos de la modificación puntual sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real, se exponen a continuación:

Suelo

El incremento de la intensidad de usos, y la proliferación de construcciones, edificaciones o instalaciones, como consecuencia de la modificación puntual, podría ocasionar una pérdida de suelo derivado de la ocupación de las mismas, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Otro de los impactos generados sobre el suelo, estaría relacionado con los posibles vertidos producidos por dichas construcciones.

No obstante, la modificación puntual mantiene la ocupación o edificabilidad máxima en su caso, limitando en cierto modo la afección sobre dicho factor suelo.

Aire

La afección de la modificación puntual sobre la atmósfera puede producirse en la fase de construcción y la fase de explotación de las actuaciones derivadas de la modificación. Uno de los efectos ambientales provocados es el cambio en la calidad del aire, debido a que se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra y excavaciones, transporte de materiales...También puede aumentar la concentración de otros contaminantes atmosféricos, emitidos por la maquinaria de obras, por las calderas utilizadas en la fase de explotación...Las alteraciones de la calidad atmosférica principalmente se deberán al funcionamiento de focos de emisión industriales que pudieran implantarse.

Otro tipo de impacto que puede aparecer sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación acústica, aumento de los niveles sonoros en la fase de construcción y explotación, provocada por la presencia de maquinaria, movimientos de tierra y excavaciones, funcionamiento en si de las instalaciones...

Se considera que la modificación puntual, no afecta de forma significativa a la atmósfera.

Agua

La afección al factor agua podría producirse principalmente por el consumo de la misma por los diferentes usos, así como los posibles vertidos debidos a la ubicación de las diferentes construcciones que deriven de la modificación puntual. Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos producidos sobre dicho factor.

Biodiversidad, Flora y Fauna

Para evitar que la modificación puntual, afecte de forma significativa a los valores ambientales relativos a fauna, flora y hábitats, ésta ha excluido del ámbito de la misma, aquellos valores ambientales indicados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dicho Servicio ha informado que se ha tenido en cuenta lo informado para el documento de alcance.

Estas exclusiones realizadas del ámbito de actuación de la modificación provocan que las afecciones sobre los factores vegetación, fauna y hábitats sean poco significativas. No obstante, se establecerán una serie de determinaciones finales que evitarán o minimizarán la afección de la modificación puntual sobre otros hábitats de interés comunitario que no hayan sido excluidos.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informa que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna.

Factores climáticos y cambio climático.

La modificación puntual no contribuirá de forma significativa al cambio climático ni a la emisión de determinados gases de efectos invernadero.

Áreas Protegidas.

El término municipal de Higuera la Real, se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y haber tenido en cuenta lo informado para el documento de alcance.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre el Suelo No Urbanizable. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. Asimismo, el número de plantas de los diferentes usos no se modifica, limitando en cierto modo, el impacto paisajístico que se pudiera ocasionar.

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

No se ven afectados montes demaniales ni gestionados por la Junta de Extremadura.

La sección de Vías Pecuarias informa que la modificación puntual no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el citado término municipal.

No resulta afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

La modificación puntual no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial. Asimismo, la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias indica que la modificación contempla la protección de la carretera EX-301 que discurre por el término municipal de la población de Higuera la Real. La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura indica que las actuaciones recogidas en el presente expediente que afecten a las zonas de protección de la carretera N-435, deberán obtener las autorizaciones del Ministerio.

El desarrollo de la modificación puntual producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos naturales y antrópicos.

El análisis de riesgos naturales y antrópicos realizado en el estudio ambiental estratégico indica que:

- Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgos de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX), no existe riesgo de inundación en la zona objeto de estudio ni en las zonas colindantes. No obstante, se podrá solicitar la realización de un estudio de Inundabilidad de los cauces cercanos a la zona donde vayan a implantarse los usos o actividades que estén permitidos.
- En cuanto al riesgo de incendios, el término municipal de Higuera la Real se sitúa fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.
- El término municipal de Higuera la Real está enclavado en un área sísmica de grado VI, para un periodo de retorno de 500 años.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación puntual.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza

de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real:

- La modificación puntual deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- Cumplimiento estricto, y aplicación de la existencia de las condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población establecido en el Plan General Municipal de Higuera la Real, para evitar la aglomeración y proliferación de viviendas unifamiliares y uso turístico-hotelero en determinadas zonas, para así, evitar sus efectos sobre hábitats naturales de interés comunitario y la dehesa.
- La modificación puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.
- La modificación puntual del Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.
- Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
- Se deberá actualizar la normativa derogada Ley 25/1988, de Carreteras, por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (BOE de 30 de septiembre).
- En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación de la modificación, que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan o programa

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor presenta un programa de vigilancia ambiental en el que proponen una serie de indicadores, asociados a un objetivo, una magnitud de medida, una unidad de medida, un valor crítico y medidas complementarias.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

Para realizar la vigilancia ambiental de la modificación puntual será de interés emplear los indicadores de seguimiento ambiental indicados en el documento de alcance y los indicadores ambientales incluidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la modificación.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores a la modificación puntual, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el marco de la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Previamente a la realización de cualquiera de las actuaciones recogidas en el presente expediente que afecten a las zonas de protección de la carretera N-435, deberá recabarse por parte de su promotor la correspondiente autorización del MITMA, para lo cual deberá acreditaren cada caso el cumplimiento de lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III "Uso y defensa de las carreteras" que la desarrolla. También debe entenderse como afección a una carretera estatal, la de aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando accesos ya existentes, pero cuya implantación pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso. Por tanto, en general se considera que pueden afectar al régimen de las zonas de protección todas aquellas obras, instalaciones, usos, servicios o actividades que se encuentren situadas en las mismas o, con independencia de su ubicación, aquellas que pudieran perjudicar al dominio público viario, a la seguridad viaria, a la adecuada explotación de la carretera o al servicio que la misma presta.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que deriven de la presente modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes directrices, las cuales deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los mismos y además tendrán que cumplirse.

- En proyectos de energías renovables, se estudiarán los efectos sinérgicos derivados de la acumulación de proyectos en determinadas zonas, analizando los posibles problemas de pérdida de hábitats y fragmentación de los mismos.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia forestal.

- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidas a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo, preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la modificación puntual

A través de los diferentes documentos que han sido valorados mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental, se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales

que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un procedimiento para el seguimiento ambiental, con objeto de determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que se tendrán en cuenta en la aplicación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad formula la declaración ambiental estratégica favorable de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de Higuera la Real, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad http://extremambiente.juntaex.es, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña. Expte.: IA21/1734. (2022061775)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña en el término municipal de Guareña, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial

El objetivo del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña es modificar exclusivamente y de forma parcial la ordenación detallada de la UE-10 de suelo urbano, con la eliminación de un vial que estaba previsto en las vigentes Normas Subsidiarias de Guareña y habilitar la ejecución de la urbanización y la pronta construcción de un edificio público asistencial para personas mayores en terreno que son propiedad del Ayuntamiento de Guareña que además es el propietario mayoritario.

Se trata de terrenos situados al oeste del núcleo urbano de Guareña, estando comprendidos entre la avenida de la Constitución, la carretera de Almendralejo y la calle La Cuesta. El presente Plan Parcial afecta a una superficie según levantamiento topográfico de 18.834,47 m².

Los linderos de la actuación urbanizadora son al Norte, calle La Cuesta, al Sur, avenida de la Constitución, al Este, edificaciones de viviendas de la calle Hornillos y al Oeste: carretera de Almendralejo.

El uso global de la unidad continuará siendo residencial y la intensidad edificatoria máxima será respetada por el Plan Parcial. Las Normas Subsidiarias proponían dos viarios de los cuales sólo se mantendrá uno de ellos, al necesitar el Ayuntamiento una parcela de uso dotacional con una superficie mínima de 10.000 m². La unidad está conectada e integrada con las áreas colindantes a través de la ordenación propuesta en las NNSS.

La ordenación detallada sigue las directrices orientativas de las NNSS en cuanto al trazado de uno de los viarios, manteniendo el perfil transversal propuesto por las mismas. Se compone de dos manzanas delimitadas por este viario.

El sistema local dotacional se sitúa en la parcela 1, propiedad del Ayuntamiento y el ella la tipología edificatoria será de Equipamiento Comunitario (SU5). La superficie de ésta será de 10.985,33 m². El resto de manzanas se destina a uso residencial, satisfaciendo la previsión de viviendas destinadas a algún tipo de protección. Se mantiene la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar en manzana intensiva (SU4). La superficie de ésta será de 6157,74 m². La superficie máxima de ocupación será del 70% de la superficie total de la parcela.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de enero de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

| LISTADO DE CONSULTADOS | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Política Forestal | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | - |
| Diputación de Badajoz | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña tiene por objeto modificar exclusivamente y de forma parcial la ordenación detallada de la UE-10 de suelo urbano, con la eliminación de un vial que estaba previsto en las vigentes Normas Subsidiarias de Guareña y habilitar la ejecución de la urbanización y la pronta construcción de un edificio público asistencial para personas mayores en terreno que son propiedad del Ayuntamiento de Guareña que además es el propietario mayoritario.

El uso global de la unidad continuará siendo residencial y la intensidad edificatoria máxima será respetada por el Plan Parcial. Las Normas Subsidiarias proponían dos viarios de los cuales sólo se mantendrá uno de ellos, al necesitar el Ayuntamiento una parcela de uso dotacional con una superficie mínima de 10.000 m². La unidad está conectada e integrada con las áreas colindantes a través de la ordenación propuesta en las NNSS.

Se trata de terrenos situados al oeste del núcleo urbano de Guareña, estando comprendidos entre la avenida de la Constitución, la carretera de Almendralejo y la calle La Cuesta. El presente plan parcial afecta a una superficie según levantamiento topográfico de 18.834,47 m².

El presente plan parcial establece el marco para proyectos pues posibilita la tramitación de un proyecto de urbanización y la construcción de un centro asistencial para personas mayores. El Plan Parcial modifica las Normas Subsidiarias en el ámbito de aplicación identificado.

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña.

En cuanto a la afección al planeamiento territorial vigente, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que no existe afección sobre el mismo.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito de aplicación de las presentes Normas es el de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano con Ordenación pormenorizada UE-10, definido por las NNSS de Guareña.

La topografía de la Unidad de Ejecución se caracteriza por desniveles mínimos en casi la totalidad de la superficie, lo cual lleva a la necesidad de crear terraplenes con aportación de tierras de préstamo para lograr las pendientes mínimas del 1% en todos los viales proyectados.

En la actualidad, gran parte de los terrenos, concretamente el 76,84% perteneciente al Ayuntamiento es una parcela vacía con plantaciones hortofrutícolas.

El ámbito afectado por el Plan Parcial, no ocuparía el Dominio Público del Estado, constituido en este caso por el cauce del Arroyo de Guareña, si bien se contempla su establecimiento en la zona de policía. Tras el análisis del estudio de inundabilidad presentado por el Ayuntamiento de Guareña, del cauce del arroyo de Guareña en la Avenida de la Constitución, en el mismo se determina que la sección transversal actual del encauzamiento existente del arroyo de Guareña a su paso por la población, resulta suficiente para evacuar los caudales correspondientes a la avenida de periodo de retorno de 100 años, pero insuficiente para los caudales correspondientes a la avenida de periodo de retorno de 500 años. Por tanto, se ha determinado la llanura de inundación correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años. Una pequeña parte de la parcela afectada por el Plan Parcial, se encuentra dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir en zona inundable. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha indicado al respecto, que en aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente.

Parte de la zona de actuación se ubica dentro del perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Dentro del perímetro de protección el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de las nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido.

La actuación planificada se abastecerá de la red municipal, y las aguas residuales que se generen en la Unidad de Ejecución se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que para el nuevo sector planificado se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

El Plan Parcial propuesto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Los terrenos no tienen la consideración de monte o terreno forestal. Tampoco se ven afectadas ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios existentes. En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico sea de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Parcial

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por el presente plan parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se tendrán en cuenta las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, sobre la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia del Plan Parcial, para evitar cualquier afección negativa directa o indirecta sobre el dominio público hidráulico.

Con respecto a la pequeña parte de la parcela afectada que se encuentra dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir la zona inundable, se procurará que las nuevas edificaciones y usos asociados se realicen fuera de dichas zonas, estableciendo en las mismas las superficies destinadas a zonas verdes. En aquellos casos, en los que no sea posible se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se atenderá a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Guareña vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 26 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de complejo turístico", cuya promotora es D.ª Paula Cuevas Gallego, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA20/1529. (2022061805)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de complejo turístico" en el polígono 4, parcelas 119, 120 y 122 del término municipal de Villanueva de la Vera, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el documento ambiental y de las consultas efectuadas.

El promotor del proyecto es D.ª Paula Cuevas Gallego.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto objeto de estudio ha sido diseñado como un conjunto edificatorio, conformado por cuatro módulos de alojamiento bajo el concepto y los requerimientos exigidos en la Normativa Sectorial de Turismo, incorporada como nueva figura en el Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los Alojamientos Turísticos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cumpliendo con la normativa de planeamiento local que rige para la clave urbanística en la que se ubican las fincas.

Los cuatro módulos proyectados, poseen características y superficies diferentes, en función de la capacidad de alojamiento que se propone para cada uno de ellos. La concepción

de la tipología arquitectónica de cada módulo y del conjunto, es el de la integración con el entorno inmediato de las propias fincas, el entorno del sector en las que estas se encuentran emplazadas y el paisaje cercano y distante por las especiales características visuales que posee. Las construcciones adoptadas tanto en geometría como en acabados y revestimientos interiores y exteriores, corresponde a la arquitectura típica del campo extremeño.

Diseño de las edificaciones:

- Módulo de alojamientos Tipo 1: 1 nivel 5 dormitorios dobles
- Módulo de alojamientos Tipo 2: 1 nivel 3 dormitorios dobles
- Módulo de alojamientos Tipo 3: 1 Módulo doble 1 solo nivel 4 dormitorios dobles
- Módulo de alojamientos Tipo 1: 1 nivel 5 dormitorios dobles
- Zonas de aparcamientos
- Piscinas

Se ha diseñado un conjunto de 4 edificaciones aisladas, conectadas por caminos naturales interiores y cada una de ellas posee una zona de instalaciones (piscinas). Cada una de estas edificaciones posee características de superficies diferentes, pero tipología arquitectónica idéntica. Se describen en el siguiente cuadro:

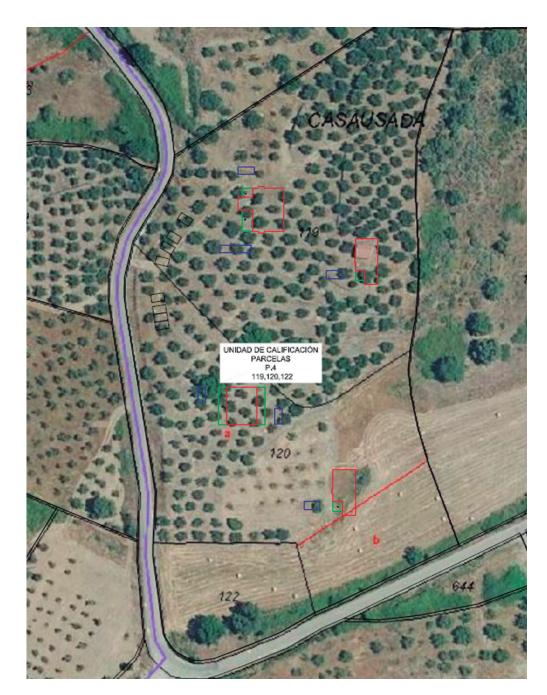
| EDIFICIOS | UNIDADES | SUP. OCUPADA | SUP CONSTRUIDA | N.º PLANTAS | ALTURA MÁXIMA | RETRANQUEO A LINDEROS |
|------------------------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------|------------------|--------------------------|
| MÓDULO ALOJAMIENTO TIPO 1 | 1 | 271,40 m² | 249,35 m² | 1 | 6,80 | 24,15 |
| MÓDULO DE ALOJAMIENTO | 2 | 142,60 m ² X 2 uds | 135,95 m ² X 2 uds | 1 | 6,80 | 14,90 |
| TIPO 2 | | 285,20 m ² | 271,90 m ² | | 0,80 | 26,65 |
| MÓDULO DE ALOJAMIENTO TIPO 3 | 1 MÓDULO DOBLE | 245,40 m² | 204,40 m² | 1 | 6,50 | 27,60 |
| PISCINAS | 6 | 126,00 m² | | | | |
| TOTA | AL. | 929,00 m² | 725,65 m² | | | |

El abastecimiento de agua para uso doméstico se realizará a través de un pozo existente situado al oeste de la parcela. El agua del pozo es potable. La red de saneamiento es separativa, se canalizan las aguas residuales domésticas por conductos de PVC enterrados hasta la instalación de depuración mediante fosa séptica, colocada en una zona alejada de cada edificación con vaciado previsto anualmente para evitar posibles contaminaciones.

La generación de electricidad se realizará de manera autónoma a través de la instalación de paneles fotovoltaicos. Esta instalación aislada de la red está constituida por un conjunto de componentes encargados de realizar las funciones de captación de radiación solar, generando energía eléctrica en forma de corriente continua, acumularla en baterías y adaptarla a las características que la hagan utilizable por los consumidores conectados a la red de consumo de corriente alterna.

El conjunto de las fincas en las que se va a realizar el Proyecto de construcción del complejo turístico tiene una superficie catastral total de 2,1183 hectáreas, distribuidas en las siguientes parcelas pertenecientes al término municipal de Villanueva de la Vera, en Cáceres: Polígono 4, parcelas 119, 120 y 122. En la actualidad dichas parcelas se encuentran sembradas de olivos en secano y pastos. Sobre la finca 119 se encuentra una construcción de uso agrario, cuyas condiciones físicas y estructurales obligan a su demolición. La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, donde predominan fincas destinadas a la producción agrícola. El acceso a las fincas se produce a través de la vía de dominio público denominada "Carretera del Tudal", Polígono 3, parcela 9005 con referencia catastral 10216A003090050000FB. El conjunto de las fincas, se ubican a 5,05 km del casco urbano de Villanueva de la Vera y a 3,40 km del límite de suelo urbano de Madrigal de la Vera. Las fincas poseen una topografía de pendiente leve a moderada con pendiente media de 9,79%.

A continuación, se incluye ortofoto de las parcelas donde se ubicará la edificación propuesta:



Fuente: Documento ambiental

2. Tramitación y consultas

Con fecha 17 de diciembre de 2020, la promotora del proyecto, a través del órgano sustantivo, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental completo del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de consultados | Respuestas recibidas | |
|--|----------------------|--|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | Х | |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | Х | |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - | |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales | Х | |
| Servicio de Infraestructuras del Medio Rural | Х | |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | Х | |
| Ayuntamiento de Villanueva de la Vera | - | |
| Ecologistas en Acción | - | |
| ADENEX | - | |
| SEO BIRD/LIFE | - | |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - | |
| Agente del Medio Natural UTV-2 | - | |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000. No obstante, se encuentra limitando con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar", y Zona de Especial Conservación "Río Tiétar". No obstante, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa en los siguientes términos:

Se menciona una afección indirecta a "Casausá 2" (Calcolítico, material lítico y cerámico). Coordenada UTM: 295941 – 4444951-385. Un poco más al sur y ya prácticamente

en las últimas elevaciones sobre la fosa del Tiétar se encuentra una concentración de materiales cerámicos y líticos cerca de un majano a media ladera de una ligera elevación del terreno. Se tiene constancia de una importante cantidad de materiales a través de la construcción de una casa.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establecen medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Por lo anterior la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios emite informe en el que comunica que el polígono 4, parcelas 119, 120 y 122 del término municipal de Villanueva de la Vera, se encuentran en la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales. Por otra parte, indica que en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI) hay recogido un incendio en el año 2019, que afectó a la parcela 120 del polígono 4 (38,33% de la parcela, 0,33 ha) y la parcela 122 del polígono 4 (100% de la parcela, 0,22 has). No constan más registros de incendios en los últimos 30 años. Además, informa de la normativa específica de incendios forestales y en base a ella establece una serie de medidas incluidas en el presente informe.
- La Secretaría General de Población y Territorio indica que, vista la ubicación del proyecto para la construcción del complejo turístico, éstas tienen afección con vías pecuarias, siendo colindante por el Sur a la vía pecuaria "Cordel del Tiétar a la Sierra", deslindada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 30 de marzo de 2009 (DOE de 22/04/09). Término municipal de Villanueva de la Vera. Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier actuación que afecte a la vía pecuaria, en su colindancia con las parcelas catastrales número 120 y 122, tales como cerramiento o modificación del existente, deberá respetar el deslinde aprobado, y en caso de tener proyectado el acceso desde la vía pecuaria mencionada a las parcelas y/o construcciones, se deberá solicitar la correspondiente autorización. Dicha solicitud se tramitará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015) y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003), por la que se modifica la anterior.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que, en lo referente a espacios protegidos la parcela 122 del polígono 4 se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y a la ZEC "Río Tiétar". Además, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del Embalse de Torrejón Tiétar, recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021. Según la cartografía y la documentación presentada, las parcelas se encuentran en la proximidad del río Moros. Al respecto se realizan una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características de proyecto.

- a. El tamaño del proyecto: el proyecto se ha diseñado planteando un conjunto de 4 edificaciones aisladas conectadas por caminos naturales interiores, y cada una de ellas posee una zona de instalaciones (piscinas). Cada una de estas edificaciones cuenta con características de superficie diferentes, pero tipología arquitectónica idéntica. La superficie total ocupada por las 4 edificaciones propuestas junto a las 6 piscinas es de 929,00 m² y contarán con una superficie construida de 725,65 m². Las construcciones se plantean con un sistema de cimentación de zapatas aisladas de hormigón armado y vigas de riostra, con solera armada de hormigón, la estructura portante se realizará mediante muros de termoarcilla y las cubiertas serán a dos y un agua. La carpintería exterior será de madera y acristalamiento de vidrios 4/12/4. El conjunto de las fincas en las que se va a realizar el Proyecto de construcción del complejo turístico tiene una superficie catastral total de 2,1183 hectáreas, distribuidas en las siguientes parcelas pertenecientes al término municipal de Villanueva de la Vera, en Cáceres: Polígono 4, parcelas 119, 120 y 122.
- b. La acumulación con otros proyectos: la zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, donde predominan las fincas destinadas al uso agrícola, estando las parcelas afectadas ocupadas actualmente por un cultivo de olivar. En las parcelas cercanas se localizan construcciones principalmente de carácter agrícola, y en algunos casos viviendas unifamiliares aisladas. En cuanto al resto del entorno no se encuentra una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

- c. La utilización de recursos naturales: El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las construcciones, que, contará con una superficie total ocupada en planta entre los edificios y las piscinas de 929,00 m². Por otra parte, el abastecimiento de agua para uso doméstico se realizará a través de un pozo existente situado al oeste de la parcela.
- d. La generación de residuos. El proyecto contempla la generación de residuos de construcción y demolición en pequeñas cantidades que proceden de movimientos de tierras para la cimentación, piscinas, apertura y cierre de zanjas, que se acopiarán en áreas concretas y a los que se les dará el tratamiento más adecuado. El desarrollo de la actividad conllevará una producción de residuos asimilables a urbanos y aguas residuales que se trasladarán a una fosa séptica.
- e. Contaminación y otros inconvenientes: Durante la fase de construcción, pueden darse efectos debidos a los aportes de elementos en suspensión sobre las aguas superficiales o a derrames accidentales de tipo indirecto. El material particulado proviene fundamentalmente de las actividades constructivas y del polvo levantado por el tránsito de vehículos. Ninguna de estas emisiones es generada con impulso o a elevadas temperaturas (no se genera flotabilidad), y por tanto, las distancias que recorren son reducidas. Por este motivo, la contaminación que genera la ejecución de las construcciones se espera que se vea limitada al espacio delimitado. Únicamente bajo condiciones de fuertes vientos y tamaños muy reducidos de partícula se pueden producir mayores distanciamientos con respecto a los focos emisores. Durante la fase de explotación se producirá una mínima alteración en la calidad del aire y el nivel sonoro, causado por el tránsito vehículos y la presencia humana.
- f. Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se ha concluido que, dada la escasa envergadura del proyecto, el mismo no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Por otra parte, el proyecto se encuentra localizado en la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La construcción se ubicará en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Vera Las parcelas se sitúan en el paraje "Casausada", situada fuera de los límites del casco urbano. Tienen una superficie de 2,1183 has.

La zona circundante al emplazamiento es de uso rústico, donde predominan las fincas destinadas a los usos agrícolas. El acceso a las fincas se produje a través de la vía de

dominio público denominada "Carretera del Tudal", polígono 3, parcela 9005. El conjunto de las fincas se ubica a 5,05 km del suelo urbano de Villanueva de la Vera y a 3,40 km del límite de suelo urbano de Madrigal de la Vera.

El terreno que ocuparán las edificaciones del complejo turístico, es prácticamente plano, con una pendiente suave norte a sureste que no supera el 7,8 %. La zona sureste posee un poco más de pendiente sin superar el 12%. En la actualidad existe una construcción tipo casa de aperos en condiciones físicas que obligan a su demolición.

El área de estudio del proyecto, se sitúa entre las estribaciones más meridionales de la Sierra de Gredos y la cuenca del río Tiétar, el cual recibe prácticamente la totalidad de los ríos secundarios que drenan la zona, los cuales configuran barrancos y gargantas, antes de alcanzar la plataforma de erosión situada entre los relieves montañosos y la cuenca. Los materiales más frecuentes son los granitos y gneis muy alterados. En estas zonas llanas o valle, los suelos son profundos y muy fértiles.

El uso tradicional del suelo en la zona de actuación ha sido cultivo de cereal de secano y pastoreo de ganado en extensivo. Según los datos consultados, la zona de actuación cuenta con un uso agrícola de secano sin ningún tipo de protección ambiental ni hábitat destacable.

Desde el punto de vista hidrográfico Villanueva de la Vera, como término municipal de la Comarca de la Vera se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, de la que forma parte el río Tiétar. Según la cartografía y la documentación presentada, las parcelas se encuentran en la proximidad del río Moros. En el ámbito de estudio se localiza una unidad hidrogeológica UH Tiétar que supone la principal y única fuente de agua subterránea.

En cuanto a la vegetación, las parcelas que nos ocupan están desprovistas de vegetación, tratándose de tierras de laboreo en secano, habiendo desaparecido, desde hace años cualquier vestigio de vegetación natural. Se pueden observar en los distintos recintos de las fincas olivares, pastizales y frutales.

La zona de actuación no cuenta con ninguna figura de protección medioambiental, si bien es de destacar que en zonas cercanas se desarrollan espacios que gozan de algún tipo de protección como la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar".

En cuanto al patrimonio arqueológico, se menciona una afección indirecta a "Casausá 2".

En cuanto a las Vías Pecuarias, las parcelas son colindantes por el Sur con la Vía Pecuaria "Cordel del Tiétar a la Sierra", deslindada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 30 de marzo de 2009 (DOE de 22/04/09).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación y de construcción de la instalación objeto de estudio:

Alternativa cero (descartada): se basa en no realizar ninguna intervención en el área de estudio. Esta alternativa es descartada por el simple hecho de querer desarrollar la actividad turística.

Alternativa 1: propone la construcción del complejo turístico formado por 4 edificaciones con piscinas en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 4 de Villanueva de la Vera, con las características descritas en el presente informe.

Alternativa 2: propone la edificación otra ubicación distinta de la estudiada, desconociéndose el grado de afección sobre la vegetación, hábitats, paisaje, etc.

Dentro de las alternativas anteriores, se ha optado por la alternativa 1, pues las parcelas no cuentan con vegetación natural, la topografía es bastante llana y el impacto visual y paisajístico no se considera significativo en la zona propuesta.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura y Áreas Protegidas. el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, no obstante, se encuentra limitando a escasos ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y con la ZEC "Río Tiétar", si bien se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas al Arroyo de Boguillas y según indica la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe al Río Moros. El abastecimiento de agua para uso doméstico se realizará a través de un pozo existente situado al oeste de la parcela. El agua del pozo es potable. La red de saneamiento es separativa, se canalizan las aguas residuales domésticas por conductos de PVC enterrados hasta la instalación de depuración mediante fosa séptica, colocada en una zona alejada de cada edificación con vaciado previsto anualmente para evitar posibles contaminaciones.
- Suelo. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la edificación y de los escasos movimientos de tierras llevados a cabo para la fase de construcción, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la construcción, así como posibles derrames accidentales.

- Fauna. No se esperan impactos significativos sobre la fauna salvaje durante las fases de construcción y funcionamiento más allá de los relacionados con la actividad de los residentes del turismo rural. Del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Vegetación. Las edificaciones, se ejecutarán en una zona ocupada por cultivo de olivar en secano por lo que no se requerirá el talado de ningún ejemplar natural de árbol de arbusto. El impacto sobre la vegetación será compatible.
- Paisaje. El paisaje no sufrirá alteración pues las construcciones emplearán criterios de integración paisajística, entre ellos, se utilizará la tipología constructiva tradicional y se emplearán materiales y colores tradicionales por lo que estará integrada en el entorno. En la fase de funcionamiento, dada la tipología constructiva de las instalaciones, el impacto paisajístico será compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección cuando el complejo turístico tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público: En cuanto al Patrimonio Arqueológico, se menciona una afección indirecta a "Casausá 2" (Calcolítico, material lítico y cerámico). Dada la cercanía de la instalación respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica se adoptarán medidas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Por otra parte las parcelas afectadas son colindantes al Sur con la vía pecuaria "Cordel del Tiétar a la Sierra", deslindada por Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 30 de marzo de 2009.
- Consumo de recursos y cambio climático: los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios del complejo turístico y en el llenado de piscinas y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el complejo turístico tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. La energía eléctrica procederá de una instalación solar fotovoltaica. Dada la pequeña entidad del proyecto, el mismo, no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

- Medio socioeconómico: El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de alojamiento en la comarca aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, se observa que el área de implantación se encuentra en un área de cultivo de olivar en secano, por lo que el entorno se encuentra antropizado. En el entorno se detectan construcciones dispersas de pequeño tamaño principalmente destinadas a los usos agropecuarios y viviendas unifamiliares aisladas, por lo que no se prevé que el proyecto vaya a ocasionar efectos sinérgicos sobre el entorno, dadas las características del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se han analizado los riesgos tecnológicos, naturales y antrópicos. Dada la escasa envergadura del proyecto no se prevé riesgo de accidentes graves o catástrofes. El proyecto, sin embargo, sí se encuentra Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar, en materia de prevención de incendios forestales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

Condiciones de carácter general:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en el funcionamiento de la instalación del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen las actividades.

- Cualquier modificación del proyecto original, incluido el cambio de uso de las construcciones, deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que este órgano no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores. También se estará a lo dispuesto en las Órdenes anuales por las que se declaran las épocas de peligro de incendios forestales del Plan Infoex.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base a lo establecido en el artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020) por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Debe reducirse o eliminarse la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
- La vegetación que se introduzca en la parcela no serán especies de alta inflamabilidad, como del género Cupressus y Pinus.
- Las zonas de aparcamiento deben estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación.
- No obstaculizar los caminos y entradas
- Se debe evitar que el mobiliario exterior sea de materiales inflamables.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para el abastecimiento de agua de la actuación, si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación superficial o subterránea de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca, etc.), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cuanto a las aguas residuales se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Sin embargo, si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, vertido desde la fosa previo empleo de filtros biológicos, etc.), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y el agente del Medio Natural de la zona, previa comunicación de tal circunstancia.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera las competencias en estas materias.

- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Cualquier actuación que afecte a la vía pecuaria "Cordel de Tiétar a la Sierra", en su colindancia con las parcelas catastrales número 120 y 122 tales como cerramiento o modificación del existente, deberá respetar el deslinde aprobado, y en caso de tener proyectado el acceso desde la vía pecuaria mencionada a las parcelas y/o construcciones, se deberá solicitar la correspondiente autorización.
- Según indica el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- El presente proyecto deberá obtener la calificación rústica favorable, por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
 - a. Medidas en la fase de construcción
 - La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Así mismo, los desbroces y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto.

- El perfilado de taludes, en caso de ser necesario, se realizará en su totalidad con tierras procedentes del desmonte, y los sobrantes podrán reutilizarse en la adecuación de los caminos afectados durante las obras.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos, susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas (juncales, vallicares y majadales).
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas.
- No podrán verse afectados elementos estructurales del paisaje de interés para la biodiversidad, como linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.

- En ningún caso se dejarán restos y basuras (plásticos, embalajes, restos de tubería, etc.) en el entorno. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la fase de construcción, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de los trabajos de construcción se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

b. Medidas en la fase operativa

Instalación turística:

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Para la gestión de las aguas residuales, la fosa séptica deberá estar debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado o bien se obtendrá la autorización de vertido según indica la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.
- Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El alumbrado exterior de las instalaciones será el mínimo imprescindible, ya que la construcción se encuentra inmersa en un entorno de alta naturalidad y oscuridad. En cualquier caso, el alumbrado exterior deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, por lo que se usará iluminación blanca neutra o cálida, de baja intensidad en puntos bajos y dirigida hacia el suelo con apantallado completamente horizontal, u otras fórmulas que garanticen la discreción paisajística nocturna. Se recomienda contar con reguladores automáticos de encendido, apagado o regulación de la intensidad en función del uso de la casa rural.
- El plan de mantenimiento del complejo turístico deberá contemplar, al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación

alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en las parcelas no sea de alta inflamabilidad, como la del género Cupressus y Pinus. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

- En cualquier caso, para las actuaciones sobre el arbolado existente se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación.

c. Medidas de integración paisajística

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Las edificaciones deben mantener las especificaciones contempladas en el documento ambiental, manteniendo una estructura de edificación tradicional integrada en el medio. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno, tonos ocres suaves. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental
 - La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Construcción de complejo turístico" en el polígono 4, parcelas 119, 120 y 122 del término municipal de Villanueva de la Vera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ramal subterráneo MT, D/C, 15/20 kV, y centro de transformación exterior de 50 kVA, en polígono 13, parcelas 84 y 89, en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz)". Expte.: 06/AT-18972/18048. (2022061812)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ramal subterráneo MT, D/C, 15/20 kV, y centro de transformación exterior de 50 kVA, en polígono 13, parcelas 84 y 89, en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz)", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba SL, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Ramón y Cajal, 3, de Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de junio de 2021, Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/07/2021.

Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

 — El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de

servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ramal subterráneo MT, D/C, 15/20 kV, y centro de transformación exterior de 50 kVA, en polígono 13, parcela 84 y 89. en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea MT

Origen: Apoyo n.º 9 de la Línea Aérea de MT 15/20 kV., denominada "Circunvalación Santa Marta".

Final: Centro de seccionamiento y medida de la planta fotovoltaica «Santa Marta I».

Tipos de línea: Subterránea, 15/20 kV, D/C.

Conductores: Cable unipolar de Al, RHZ1, 12/20 kV., 6 x (1x240) mm², con una longitud de 110 m.

Emplazamiento: Polígono 13, parcela 89, término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Centro de transformación.

Tipo: Exterior sobre apoyo.

Relación de transformación: 15-20/B2

Potencia: 50 kVA

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

 La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de mayo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ieron Solar, SLU, para la ampliación de la instalación fotovoltaica "Ieron", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres). Expte.: GE-M/107/20. (2022061807)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ieron Solar, SLU, con CIF B90351594 y con domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40, 5.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2020, D. Andrea Fontana Gribodo y D. Álvaro Medina Manresa, en nombre y representación de la sociedad Ieron Solar, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la ampliación de instalación fotovoltaica "Ieron", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Alcuéscar y Montánchez (Cáceres), acompañando el proyecto básico correspondiente.

Segundo. Con fecha de 14 de julio de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 19 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de Ieron", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104, de fecha 1 de junio de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 29 de mayo de 2022, e la sociedad Ieron Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Ieron Solar, SLU, con CIF B90351594, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 15, parcela 244, del término municipal de Alcúescar (Cáceres); polígono 30, parcelas 11, 12 y 9002, del término municipal de Montánchez (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Ampliación Ieron".
 - Ampliación de instalación solar fotovoltaica "Ieron" de 2,4 MW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 200 kW cada uno, con un sistema de control por PPC que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 2 MW, y 4.608 módulos fotovoltaicos de 565 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.
 - Centros de transformación: 1 de 3.250 kVA-0,8 kV/30 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de transformación y el centro de seccionamiento existente.
 - Adecuación del centro de seccionamiento existente en la instalación solar fotovoltaica "Ieron", (expediente GE-M/19/19), con la incorporación de una celda de línea a 30 kV desde donde partirá la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción hasta la subestación Carmonita 400 kV, propiedad de Red eléctrica de España, SA, donde tiene el punto de conexión otorgado.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.586.322,00 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.
- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 1 de junio de 2022.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 77/2022, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2022061811)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 77/2022, promovido por D.ª María Teresa Hermosa Gil, contra la reclamación de derechos relativa a la exclusión en la Bolsa de Trabajo de la categoría de Celador/a, constituida por la Resolución de 26 de septiembre de 2018, y frente a la contestación a las alegaciones presentadas por esta parte que ratifican dicha excusión.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 1 de junio de 2022.

La Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento y redistribución de los créditos de la convocatoria para el ejercicio 2022 de las subvenciones a entidades promotoras del programa Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura, según la Resolución de 17 de diciembre de 2021. (2022061827)

BDNS (Identif.): 603526

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 8 de fecha 13 de enero de 2022, Extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2021 referido a la convocatoria para el ejercicio 2022 de las subvenciones dirigidas a entidades promotoras de proyectos del Programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) con la identificación: 603526

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dado que es necesario un aumento y una nueva distribución de los créditos entre las aplicaciones presupuestarias, derivado del incremento de la cuantía a subvencionar en el módulo de costes salariales del alumnado-trabajador por la subida del salario mínimo interprofesional y las cotizaciones a la Seguridad Social y seguir cumpliendo la previsión de formar a 1.485 participantes que se recoge en dicha convocatoria, se ha procedido en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, previo informe de la Intervención Delegada de fecha 26 de mayo de 2022.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de modificación del extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2021 referido a la convocatoria para el ejercicio 2022 de las subvenciones dirigidas a entidades promotoras de proyectos del Programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura, correspondientes al proyecto de gasto 20080252, quedando fijado el importe de

la convocatoria en 34.408.762 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

AÑO 2022

| Aplicación presupuestaria | Importe |
|---|--------------|
| 130080000G/242B/46000TE2400100220080252 | 10.426.897 € |
| 130080000G/242B/46010TE2400100220080252 | 173.782 € |
| 130080000G/242B/46100TE2400100220080252 | 6.082.357 € |
| 130080000G/242B/46900TE2400100220080252 | 521.345 € |

AÑO 2023

| Aplicación presupuestaria | Importe |
|---|----------------|
| 130080000G/242B/46000TE2400100220080252 | 8.341.517,60 € |
| 130080000G/242B/46010TE2400100220080252 | 139.025,60 € |
| 130080000G/242B/46100TE2400100220080252 | 4.865.885,60 € |
| 130080000G/242B/46900TE2400100220080252 | 417.076 € |

AÑO 2024

| Aplicación presupuestaria | Importe |
|---|----------------|
| 130080000G/242B/46000TE2400100220080252 | 2.085.379,40 € |
| 130080000G/242B/46010TE2400100220080252 | 34.756,40 € |
| 130080000G/242B/46100TE2400100220080252 | 1.216.471,40 € |
| 130080000G/242B/46900TE2400100220080252 | 104.269 € |

Mérida, 27 de mayo 2022.

El Secretario General del SEXPE.

(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.

DOE núm. 214 de 5 de noviembre)

VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se declaran aprobados los Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de las comarcas cinegéticas VC3 y VC4, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022061821)

Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se declaran aprobados los Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de las comarcas cinegéticas VC3 y VC4, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se declaran aprobados los Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de las comarcas cinegéticas VC3 y VC4, de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del Proyecto de Orden citado.

Segundo. El texto del proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de las siguiente dirección de correo electrónico: dgpf.adrpt@juntaex.es

Mérida, 30 de mayo de 2022. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

ANUNCIO de 30 de mayo de 2022 de inicio de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 136 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Barroco Toiriña", situado en el término municipal de Valverde del Fresno, y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022080908)

Con fecha 10 de abril de 2014, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 70 se publica el Anuncio de 24 de marzo, mediante el que se acuerda el inicio y exposición pública de comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 136 de Cáceres "Barroco Toiriña", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en uso de las facultades de protección, conservación y gestión de los montes de utilidad pública atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y contenidas, en su día, en el Decreto 104/2011, de 22 de julio por el que se establecía la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el amojonamiento potestad de esa Administración en tanto gestora del monte con fundamento en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se acordó el inicio de operaciones materiales de amojonamiento del monte a realizar el 13 de mayo de 2014 a las 10:00 horas de la mañana, siendo el punto de encuentro el camino del Pizarrón, en la antigua caseta de la Guardia Civil y se nombró como Ingeniero Operador a don Francisco J. Martín Díaz.

Dado que no fue posible concluir con las tareas de señalización del monte por paralización del procedimiento y debido al transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la oportuna resolución administrativa, se archivan las actuaciones desarrolladas en el año 2014 y decide iniciar nuevamente el expediente. Las operaciones materiales de amojonamiento del monte se efectuarán el 20 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas, por el Ingeniero Operador don Francisco J. Martín Díaz, siendo el punto de encuentro la Casa de la Cultura de Valverde del Fresno, situada en la avda. de Portugal n.º 1.

Se informa que las reclamaciones sobre dicho acto sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno pueda referirse al deslinde.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, 30 de mayo de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO

RELACIÓN DE POSIBLES AFECTADOS POR LAS LABORES DE AMOJONAMIENTO DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 136 "BARROCO TOIRIÑA", TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO, PROVINCIA DE CÁCERES

| Ref. catastral | CIF/NIF | TITULAR |
|----------------|-----------|-------------------------------------|
| 10209A00100057 | ***1100** | JUNTA DE EXTREMADURA |
| 10209A00109003 | ***2090** | AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO |
| 10209A00200001 | ***1100** | JUNTA DE EXTREMADURA |
| 10209A00109007 | ***1700** | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO |
| 10209A00109019 | ***1700** | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO |
| 10209A00100027 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A00100039 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A00100041 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A00100038 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A01700001 | ***3042** | ANTUNES LOPES ANTONIO |
| 10209A00109010 | ***2090** | AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO |
| 10209A00109017 | ***1700** | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO |
| 10209A00100042 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A00100024 | ***6607** | CARRASCO GERMAN MARTIN |
| 10209A00100025 | | EN INVESTIGACION |
| 10209A00100061 | | EN INVESTIGACION |
| 10209A00100062 | | EN INVESTIGACION |

ANUNCIO de 30 de mayo de 2022 sobre trámite de audiencia relativo a la aplicación del "Capping" en expedientes de solicitud única, campaña 2021/2022. (2022080909)

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2021/2022, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámite de audiencia relativo a reducción de pagos por el llamado "Capping" de la solicitud única 2021/2022.

Los interesados que constan en el anexo tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, Certificado o DNI electrónicos a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura en la dirección https://sga.juntaex.es/SgaGpi (accediendo a su expediente en la ruta: Control documental-Expediente Electrónico- Expediente Electrónico Solicitud Única, en el apartado Comunicaciones al interesado). En estas comunicaciones existe una errata en cuanto al número del motivo a indicar y donde dice "motivo 125" ha de decir "motivo 128".

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesado, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes que deberá realizar a través de la misma dirección https://sga.juntaex.es/SgaGpi (en la ruta: Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única-Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo" el motivo 128: Documentos costes laborales (Capping) donde podrá aportar lo que considere oportuno).

Mérida, 30 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

ANEXO

| NIF | Número de Expediente |
|-----------|----------------------|
| 00563818L | 11031117 |
| 27539636B | 11040761 |
| 34767378A | 11000291 |
| A06101083 | 11043692 |
| A06403877 | 11048335 |
| A28039832 | 11018854 |
| A28135994 | 11045849 |
| A28910487 | 11039196 |
| A41182114 | 11047169 |
| A50016575 | 11046175 |
| A78234135 | 11034214 |
| A78781226 | 11030804 |
| A80647183 | 11047815 |
| B01564897 | 11044386 |
| B06028179 | 11027206 |
| B06143655 | 11024281 |
| B06194674 | 11029740 |
| B06314116 | 11004219 |
| B06426464 | 11044185 |
| B06435739 | 11039799 |
| B06730444 | 11045993 |
| B10237493 | 11000326 |
| B10254076 | 11047472 |
| B28291094 | 11047035 |

| NIF | Número de Expediente |
|-----------|----------------------|
| B41088170 | 11048560 |
| B41773763 | 11028777 |
| B41780271 | 11040337 |
| B45228525 | 11045957 |
| B81253023 | 11044822 |
| B82254301 | 11045212 |
| B83431130 | 11042310 |
| B83913152 | 11042995 |
| B85316867 | 11016669 |
| B86481744 | 11005397 |
| B87656195 | 11036972 |
| B91708388 | 11044866 |
| P1001400I | 11026336 |
| S0611001I | 11048117 |

ANUNCIO de 31 de mayo de 2022 por el que se notifica la primera remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. (2022080932)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249 de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO (trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo al artículo 12 del Decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 31 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



ANEXO

| TITULAR | NIF | N.º EXPEDIENTE |
|---|-----------|----------------|
| ACEITUNAS VERDES DE MOHEDAS SCL | ****2929 | NG-21-226 |
| AGRICULTURAS DIVERSAS SL | ****5739 | NG-21-164 |
| ALIMENTOS ESPAÑOLES ECOFIGS, SL | *****0511 | NG-21-182 |
| APICOLA SOLVEN SL | ****4204 | NG-21-180 |
| ARCO CALVO, EVARISTO DEL | *****440K | NG-21-139 |
| BIOFRUEX, SA | ****5746 | NG-21-244 |
| EL ENCINAR DE HUMIENTA SA | ****1380 | NG-21-137 |
| EUROCORK SDAD COOP ESPECIAL | *****9543 | NG-21-110 |
| GARCIA MIMBRERO SL | *****6659 | NG-21-201 |
| GIL GIL, JOSE LUIS | *****137D | NG-21-140 |
| GLOBAL PAHICA, SOCIEDAD LIMITADA | *****0276 | NG-21-090 |
| HERMANOS RETAMAR GARCIA SL | *****2150 | NG-21-112 |
| HIGOS JUAN MERINO SL | ****4652 | NG-21-047 |
| HNOS REVIRIEGO REBOLLO - LOS GENAROS SL | ****9728 | NG-21-172 |
| INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DE ACEITES Y BIOMASA SL | ****8100 | NG-21-191 |
| JAMONES IBERICOS C. ROSCO SL | ****3410 | NG-21-234 |
| MAHUGO GOURMET SL | *****3076 | NG-21-199 |
| MOLINO DE ZAFRA SL | ****3119 | NG-21-196 |
| MUÑOZ MONTERO, ANGEL | *****450M | NG-21-198 |
| MURILLO TENA, MARIA | *****070T | NG-21-076 |
| OLEICOLA SIERRA DE MONSTANCHEZ SL | ****8521 | NG-21-051 |
| PIENSOS LOS PINOS SL | ****3354 | NG-21-213 |



| TITULAR | NIF | N.º EXPEDIENTE |
|---------------------------------|-----------|----------------|
| SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO | ****4576 | NG-21-062 |
| SIERRA DE JEREZ SDAD COOP | ****1704 | NG-21-162 |
| SOLGUILOR, SL | ****1518 | NG-21-142 |
| VIÑEDOS POZANCO SL | *****5857 | NG-21-136 |



ANUNCIO de 3 de junio de 2022 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022. (2022080942)

Anuncio de 3 de junio de 2022 por el que se publica la subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022.

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022 (DOE n.º 72, de 13 de abril).

El citado decreto en su artículo 26, establece que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

Mérida, 3 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ESTATALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PRESENTADAS AL AMPARO DEL DECRETO 26/2022.

| NIF | TITULAR | |
|-----------|---------------------------------------|--|
| ***9098** | AMALIA CHAMORRO MARTIN | |
| ***6007** | AMBROSIO RUIZ DIAZ | |
| ***6242** | ANTONIA MARIA SANCHEZ MIRANDA MORALES | |
| ***5115** | CARMEN SALGUERO AMBRONA | |
| ***6496** | MARIA DEL CARMEN RANGEL SALGUERO | |
| ***1013** | MARIA JOSE AVILA MATEO | |
| ***3088** | ROBLES CARMONA CB | |
| ***7030** | RUBEN ESCOBAR CORTES | |
| ***7014** | VICENTE GONZALEZ RISCO | |

• • •

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de junio de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos e indemnización por la rápida ocupación y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos donde se ubica la obra: "Conducción de abastecimiento en La Albuera". (2022080927)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea Next-Generation EU.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por la rápida ocupación así como firma de las actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o rechazar la oferta de pago, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte de la persona afectada ante este órgano gestor.

Mérida, 1 de junio de 2022. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.







RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1

| EXPEDIE | EXPEDIENTE: OBRAG22001L3 (| CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LA ALBUERA | ALBUERA | | |
|-----------|-------------------------------|--|----------------------|-------------|-------|
| Plan de F | Recuperación, Transform | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea Next Generation EU. | ón Europea Next Gene | eration EU. | |
| TÉRMING | TÉRMINO MUNICIPAL: 600.000,00 | 0 | BADAJOZ (BADAJOZ) | z) | |
| Finca | Polígono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
| 1/0 | 99 / 22 | GONZÁLEZ LÓPEZ, FRANCISCO | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 12:30 |
| 2/0 | 99 / 15 | INVERSIONES ODUÑAS, SL | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 12:30 |
| 3/0 | 99 / 11 | RIVERA DEL RIO, RAMÓN | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 12:30 |
| 4/0 | 99 / 1 | SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARIANO (Y 2 MÁS) | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 12:30 |









RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1

| EXPED | TENTE: OBRAG22001L3 | EXPEDIENTE: OBRAG22001L3 CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LA ALBUERA | RA | | |
|---------|-------------------------------|---|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Plan de | : Recuperación, Transfo | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea NextGeneration EU. | ppea NextGeneration EU | -ï | |
| TÉRMI | TÉRMINO MUNICIPAL: 613.100,00 | 00'0 | TORRE DE MIGUEL SESMERO (BADAJOZ) | SMERO (BADAJOZ) | |
| Finca | Polígono/Parcela | Propietario | Lugar Citación | Fecha | Hora |
| 1/0 | 3/3 | NIETO FLORES, JUAN (Y 2 MÁS) | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:00 |
| 3/0 | 6/6 | RIVERA MORENO, MANUEL RAMÓN Y ANTONIO LUIS | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:00 |
| 4/0 | 9/6 | NIETO FLORES, JUAN | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:00 |
| 2/0 | 9/8 | VALVERDE VALVERDE, JOAQUÍN (Y OTRO) | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:30 |
| 0/9 | 9/4 | RIVERA ALARCÓN, CARLOTA Mª DE LOS REYES | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:30 |
| 0/2 | 9 / 13 | GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ | AYUNTAMIENTO | 21/06/2022 | 10:30 |







10:30

21/06/2022

AYUNTAMIENTO

GONZÁLEZ LÓPEZ, FRANCISCO

9 / 14



AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 31 de mayo de 2022 sobre bases para la selección de un/a monitor/a deportivo, en régimen personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición. (2022080921)

Por la presente se pone en conocimiento que con fecha 30 de mayo de 2022 se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP n.º. 101) las bases para la selección de un/a monitor/a deportivo, en régimen personal laboral fijo, por el sistema de concursooposición.

Bodonal de la Sierra, 31 de mayo de 2022. La Alcaldesa, LOURDES LINARES MATITO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

ANUNCIO de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 01/2021 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2022080922)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 01/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés:

"Reclasificación de suelo rústico a urbanizable de ámbito "PO-09" con destino residencial, y actualización normativa del uso terciario y dotacional. Catastrales: polígono 8 parcela 92 (íntegramente) y polígono 8 parcela 93 (parcialmente) 06143A008000920000DG Y 06143A00800093000DQ"

(Expediente administrativo n.º 153/2022) por acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesado, a fin de que se formulen las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://valverdedeleganes.sedelectronica.es

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados.

Valverde de Leganés, 31 de mayo de 2022. El Alcalde, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 02/2021 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. (2022080920)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 02/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés:

"Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable PO-08 con destino residencial - grupo II, e industrial - grupo I. Parcela catastral 5717501PC7851N0001JW (Paraje Los Caños)"

(Expediente administrativo n.º 152/2022) por acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesado, a fin de que se formulen las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://valverdedeleganes.sedelectronica.es

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados.

Valverde de Leganés, 31 de mayo de 2022. El Alcalde, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.

• • •

FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA

ANUNCIO de 31 de mayo de 2022 por el que se da publicidad a la beca concedida al amparo de la convocatoria, que se publicó mediante Resolución de 9 de febrero de 2022 (DOE n.º 35, de 21 de febrero de 2022), proveniente de la Orden de 23 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, por la Fundación Extremeña de la Cultura, de las becas de apoyo para investigadores universitarios, españoles y extranjeros, en los ámbitos de la arqueología, la paleontología, la geología y las ciencias ambientales, centrados específicamente en el estudio de materiales provenientes de las excavaciones arqueológicas y los contextos con ellos relacionados, en el ámbito del monumento natural "Cuevas de Fuentes de León". (2022080930)

Considerando necesario fomentar la investigación en el conjunto de las cavidades integradas en el Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León", en las que desde hace veinte años se viene desarrollando un proyecto de investigación multidisciplinar en el que colaboran diversas instituciones científicas con el soporte institucional de organismos municipales y regionales, a raíz de estos acuerdos y del interés inherente que para el conocimiento de la prehistoria de Extremadura han supuesto los hallazgos arqueológicos y paleontológicos realizados en el ámbito del Monumento Natural "Cuevas de Fuentes de León", la Fundación Extremeña de la Cultura pretende desarrollar un programa de becas para dar cobertura a las investigaciones desarrolladas en el marco del proyecto de investigación en las "Cuevas de Fuentes de León" mediante el apoyo a la investigación, preferentemente tesis de doctorado o trabajos de posgrado en los ámbitos de la arqueología, la paleontología, la geología y las ciencias ambientales, centrados específicamente en el estudio de materiales o contextos proveniente de las excavaciones bajo la coordinación de los técnicos de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural de la Junta de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

La base decimotercera de la Orden de 23 de diciembre de 2021 establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Igualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal Electrónico de

la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad en el Anexo I a la beca concedida según lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas.

Para la financiación de la presente convocatoria se destinará la cantidad de doce mil seiscientos euros (12.600 €) anuales con cargo al crédito de la actividad "BECAS FUENTES DE LEÓN" del Plan de actuación de la Fundación Extremeña de la Cultura del ejercicio 2022.

La cuantía de esta beca por beneficiario será de 1.000 € (MIL EUROS) brutos mensuales, que se abonarán por meses vencidos, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan.

Mérida, 31 de mayo de 2022. La Presidenta de la Fundación Extremeña de la Cultura, NURIA FLORES REDONDO.

ANEXO I

BECA ÁMBITO DE CONOCIMIENTO ARQUEOLOGÍA MONUMENTO NACIONAL "CUEVAS DE FUENTES DE LEÓN"

| BENEFICIARIO | NIF | CUANTÍA |
|------------------------|-----------|----------|
| GARCÍA DOMÍNGUEZ CELIA | xxx2862xx | 12.000 € |

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es